

Informes publicados en 2001 por la Junta internacional de Fiscalización de Estupefacientes

El *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2001* (E/INCB/2001/1) se complementa con los siguientes informes técnicos:

Estupefacientes: Previsiones de las necesidades mundiales para 2002; Estadísticas de 2000 (E/INCB/2001/2)

Sustancias Sicotrópicas: Estadísticas de 2000; Previsiones de las necesidades para fines médicos y científicos de las sustancias de las Listas II, III y IV (E/INCB/2001/3)

Precusores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2001 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 (E/INCB/2001/4)

Para las listas actualizadas de las sustancias sometidas a fiscalización internacional, que comprenden estupefacientes, sustancias sicotrópicas y sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, véanse las últimas ediciones de los anexos de los formularios estadísticos (“Lista Amarilla”, “Lista Verde” y “Lista Roja”), publicados asimismo por la Junta.

Cómo ponerse en contacto con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

La dirección de la secretaría de la Junta es la siguiente:

Centro Internacional de Viena
Despacho E-1339
Apartado postal 500
A-1400 Viena
Austria

Además, para ponerse en contacto con la secretaría pueden utilizarse los medios siguientes:

Teléfono:	(43 1) 26060
Télex:	135612
Fax:	(43 1) 26060-5867/26060-5868
Dirección cablegráfica:	unations vienna
Correo electrónico:	secretariat@incb.org

El texto del presente informe también está disponible en la siguiente página de Internet:<http://www.incb.org>

E/INCB/2001/4

PUBLICACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
No. de venta S.02.XI.4
ISBN 92-1-348073-3

Prefacio

La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988¹ dispone, en el párrafo 13 de su artículo 12, que la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes “informará anualmente a la Comisión sobre la aplicación del presente artículo, y la Comisión examinará periódicamente la idoneidad y la pertinencia del Cuadro I y del Cuadro II”.

Además de su informe anual y otras publicaciones técnicas (Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas), la Junta ha decidido publicar su informe sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988, de conformidad con las siguientes disposiciones del artículo 23 de la Convención:

“1. La Junta preparará un informe anual sobre su labor en el que figure un análisis de la información de que disponga y, en los casos adecuados, una relación de las explicaciones, si las hubo, dadas por las Partes o solicitadas a ellas, junto con cualesquiera observaciones y recomendaciones que la Junta desee formular. La Junta podrá preparar los informes adicionales que considere necesarios. Los informes serán presentados al Consejo por conducto de la Comisión, la cual podrá hacer las observaciones que juzgue convenientes.

2. Los informes de la Junta serán comunicados a las Partes y posteriormente publicados por el Secretario General. Las Partes permitirán la distribución sin restricciones de dichos informes.”

¹ *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para la Aprobación de una Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, Viena, 25 de noviembre a 20 de diciembre de 1988*, Vol. 1 (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.94.XI.5).

Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1-5	1
II. Marco para la labor de fiscalización de precursores y medidas adoptadas por los gobiernos	6-57	2
A. Grado de adhesión a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 y de la presentación de informes por los gobiernos en virtud del artículo 12.	6-29	2
1. Adhesión a la Convención de 1988	6-8	2
2. Presentación de informes a la Junta con arreglo al artículo 12	9-13	2
3. Presentación de datos sobre comercio lícito y utilización y necesidades legítimas de las sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988	14-29	4
B. Alcance de la fiscalización	30-32	7
C. Prevención de la desviación: Resultados y medidas adoptadas	33-57	8
1. Examen de las medidas adoptadas por los gobiernos para detectar y prevenir la desviación de precursores para la fabricación ilícita de drogas	33-37	8
2. Resultados de otras medidas adoptadas por los gobiernos y la Junta	38-57	9
III. Análisis de los datos sobre la incautación y el tráfico ilícito de precursores y sobre tendencia de la fabricación ilícita de drogas	58-116	15
A. Panorama general	58-62	15
B. Tendencias del tráfico ilícito de precursores y otros productos químicos y de la fabricación ilícita de drogas	63-116	16
1. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de cocaína	63-78	16
2. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de heroína	79-90	19
3. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico	91-114	22
4. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de otras sustancias sicotrópicas: metacualona	115-116	28
 <i>Anexos</i>		
I. Cuadros		31
1. Estados partes y no partes en la Convención de 1988		31
2. Información presentada por los gobiernos en cumplimiento del artículo 12 de la Convención de 1988 (Formulario D) en el período de 1996 a 2000		36
3. Incautaciones de sustancias que figuran en los Cuadros I y II de la Convención de 1988 notificadas a la Junta		42
3a. Incautaciones de sustancias que figuran en los Cuadro I de la Convención de 1988 notificadas a la Junta		44
3b. Incautaciones de sustancias que figuran en los Cuadro II de la Convención de 1988 notificadas a la Junta		51

4.	Información suministrada por los gobiernos sobre comercio lícito y utilización y necesidades legítimas de sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988	60
5.	Países que han solicitado notificaciones previas a la exportación de conformidad con el apartado a) del párrafo 10 del artículo 12 de la Convención de 1988	66
II.	Sustancias que figuran en los Cuadros I y II de la Convención de 1988 y su utilización típica para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas	70
A.	Lista de sustancias que figuran en los Cuadros I y II	70
B.	Utilización de sustancias incluidas en los Cuadros en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas	70
C.	Importancia comparativa de las incautaciones de sustancias fiscalizadas	75
D.	Usos lícitos de sustancias que figuran en los Cuadros I y II de la Convención de 1988	76
	Cuadros	
A.II.1	Dosis callejeras de drogas fabricadas ilícitamente utilizando sustancias fiscalizadas ..	75
A.II.2	Usos lícitos de las sustancias	76
III.	Disposiciones de los tratados relativas a la fiscalización de sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas	79
Figuras		
I.	Adhesión a la Convención de 1988	3
II.	Adhesión a la Convención de 1988: Estados partes y no partes, por región	4
III.	Presentación a la Junta de la información correspondiente a 2000 de conformidad con el artículo 12 de la Convención de 1988 y con la resolución 1995/20 del Consejo Económico y Social, por región	6
IV.	Envíos de permanganato potásico rastreado en el marco de la Operación Púrpura	11
V.	Exportaciones de permanganato potásico a países participantes y no participantes en la Operación Púrpura, por región	12
VI.	Rutas del tráfico de permanganato potásico que se pudieron determinar de resultados de actividades fructíferas de las autoridades de represión, 2000-2001	18
VII.	Rutas del contrabando de anhídrido acético que se pudieron determinar de resultados de actividades fructíferas de las autoridades de represión, 2000-2001	20
VIII.	Rutas del tráfico de los precursores utilizados en la fabricación ilícita de anfetamina y metanfetamina que se pudieron determinar de resultados de actividades fructíferas de las autoridades de represión, 2000-2001	24
IX.	Rutas del tráfico de precursores que se utilizan para la fabricación ilícita de MDMA y sustancias análogas que se pudieron determinar de resultados de las actividades fructíferas de las autoridades de represión, 2000-2001	27
X.	Fabricación ilícita de cocaína y heroína	71
XI.	Fabricación ilícita de anfetamina y metanfetamina	72
XII.	Fabricación ilícita de MDMA y drogas afines	73
XIII.	Fabricación ilícita de LSD, metacualona y fenciclidina	74

Notas explicativas

En el presente informe se han utilizado las siguientes siglas:

Interpol	Organización Internacional de Policía Criminal
LSD	dietilamida del ácido lisérgico
MDA	metilendioxianfetamina
MDMA	metilendioximetilanfetamina
3,4-MDP-2-P	3,4-metilendioxifenil-2-propanona
OMS	Organización Mundial de la Salud
P-2-P	1-fenil-2-propanona

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de ninguno de los países, territorios, ciudades o zonas citadas o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

Los nombres de países y zonas corresponden a los oficialmente utilizados en el momento en que se recopilaban los datos pertinentes.

Los mapas que figuran en la presente publicación tienen por objeto indicar el movimiento y la incautación de las sustancias incluidas en los Cuadros de la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988. Por falta de espacio, es posible que los nombres de los países, territorios, ciudades o zonas no aparezcan en su ubicación geográfica exacta.

Los límites que figuran en los mapas no cuentan necesariamente con la aprobación o aceptación oficiales de las Naciones Unidas.

Resumen

A fin de impedir la desviación de precursores químicos para su utilización en la fabricación ilícita de drogas, los gobiernos necesitan una legislación idónea acorde con la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 y mecanismos de trabajo eficaces, así como unos procedimientos de intercambio de información que han de observar las autoridades que intervienen en la fiscalización de los precursores químicos. En el ejercicio de sus funciones en virtud de la Convención de 1988, incluida la vigilancia del cumplimiento de los tratados por los gobiernos, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, en su informe sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención, examina las medidas adoptadas más recientemente, y señala a la atención tanto los logros conseguidos como las deficiencias observadas.

A. Adhesión al tratado y presentación de informes por los gobiernos

El número de Estados Partes en la Convención de 1988 asciende actualmente a 162, número que ha seguido creciendo constantemente en los últimos años y que comprende a casi todos los principales países fabricantes, exportadores e importadores. Si bien el índice de presentación de información anual sobre las sustancias que se utilizan con frecuencia en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas (Formulario D) para 2000 se corresponde con el de años anteriores, preocupa a la Junta que cierto número de partes sigan sin suministrar la información requerida. En particular, la Junta observa que algunos de los principales países exportadores e importadores no han suministrado aún datos sobre el comercio lícito, que se utilizan para determinar pautas comerciales insólitas y transacciones sospechosas. La situación de la presentación de informes por los gobiernos se examina detalladamente en la sección A del capítulo II.

Ámbito de fiscalización

Por recomendación de la Junta, la Comisión de Estupefacientes decidió en marzo de 2001 trasladar las sustancias anhídrido acético y permanganato potásico del Cuadro II al Cuadro I de la Convención de 1988. Esa decisión entró en vigor en diciembre de 2001, haciendo obligatorio en virtud del tratado proporcionar notificaciones previas a la exportación en relación con esas sustancias a los países importadores que las soliciten. Esas notificaciones previas a la exportación siguen siendo uno de los medios más eficaces de verificar rápidamente la legitimidad de las distintas transacciones de precursores químicos sometidos a fiscalización. Véanse más detalles en la sección B del capítulo II.

B. Prevención de la desviación: resultados y medidas adoptadas

Para la fiscalización de los precursores químicos durante 2001, la Junta otorgó la máxima prioridad a ayudar a los gobiernos a prevenir desviaciones del comercio internacional. En su cometido, la Junta comprobó que la mayoría de los países fabricantes y exportadores y los puntos de reexpedición suministran en la actualidad con carácter periódico notificaciones previas a la exportación relativas a los

precursores químicos incluidos en el Cuadro I de la Convención de 1988, así como a algunas sustancias del Cuadro II. En consecuencia, se ha podido descubrir un creciente número de casos de desviación y de intento de desviación de productos químicos fiscalizados, en particular en el marco de las dos operaciones internacionales para vigilar, respectivamente, el anhídrido acético y el permanganato potásico.

La Operación Púrpura, el programa de seguimiento internacional del permanganato potásico puesto en marcha en 2000, ha continuado logrando resultados en la prevención de las desviaciones de ese producto químico básico para la fabricación ilícita de cocaína. En 2001 se ha observado un creciente volumen de exportaciones a países no participantes y ya se han detenido 17 envíos con más de 1.100 toneladas de permanganato potásico destinado a canales ilícitos. Si se hubiera desviado, esa cantidad habría bastado para fabricar más de 5.500 toneladas de cocaína. En marzo de 2001 se lanzó un programa análogo para el anhídrido acético, producto químico que es crítico para la fabricación ilícita de heroína. Este programa de seguimiento, denominado Operación Topacio, cuenta también con un elemento de represión para identificar los productos químicos incautados hasta sus fuentes. Durante los seis primeros meses de la Operación Topacio se impidió la desviación de 10 envíos con un total de 170 toneladas de anhídrido acético y varios Estados se incautaron de otras 51 toneladas de la sustancia. Si se hubieran empleado en la fabricación ilícita, esas cantidades habrían bastado para fabricar más de 55 toneladas de heroína. En ambas operaciones, la Junta, a través de su secretaría, sirve de centro de coordinación internacional para intercambiar información. En el desempeño de esa función la Junta ha observado que los éxitos alcanzados resultaron posibles únicamente gracias al intercambio de información en tiempo real, incluidas las respuestas a consultas, por las autoridades interesadas. En la sección C del capítulo II se describe detalladamente el actual sistema de notificaciones previas a la exportación y los dos programas de seguimiento.

Habida cuenta de la necesidad de adoptar medidas concertadas contra la continua desviación de precursores utilizados en la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico, la Junta organizará una reunión internacional sobre esos precursores en junio de 2002 para arbitrar mecanismos prácticos que impidan las desviaciones de esas sustancias al tráfico ilícito. Véanse más detalles en la sección C del capítulo II.

C. Reseña general y análisis del tráfico ilícito

A fin de ayudar a comprender los métodos y las rutas utilizados por los traficantes para las desviaciones y los intentos de desviación, en el capítulo III se presenta una reseña general y un análisis de las tendencias observadas en el tráfico ilícito de precursores y otros productos químicos utilizados para la fabricación ilícita de drogas. Dicho análisis se fundamenta en la información suministrada por los gobiernos sobre, entre otras cosas, incautaciones, envíos detenidos y métodos y rutas de desviación, así como en otras fuentes que comprenden las operaciones internacionales de seguimiento y casos reales de desviación o de intento de desviación.

Más de 40 gobiernos han notificado incautaciones de 20 de las 23 sustancias fiscalizadas en virtud de la Convención de 1988, así como de una serie de

sucedáneos no fiscalizados. No obstante, tan sólo unos pocos gobiernos suministraron información suplementaria sobre esas incautaciones. Es esencial disponer de información más completa para el análisis y la identificación de tendencias.

Las tendencias observadas muestran claramente la índole internacional del tráfico de precursores químicos utilizados para la fabricación ilícita de drogas, y no hay ninguna región del mundo que no se haya visto afectada por las desviaciones y los intentos de desviación. Últimamente, los traficantes se han concentrado en países de Asia y Europa oriental al tratar de desviar esos productos químicos, en particular utilizando los nombres de empresas establecidas al efectuar los pedidos. El éxito de las medidas adoptadas tanto por las autoridades de represión como por las reguladoras en algunos de los países señalados han impedido desviaciones de grandes cantidades de productos químicos fiscalizados. En muchos países se deben llevar a cabo aún investigaciones sobre las desviaciones o los intentos de desviación con miras a identificar y enjuiciar a los responsables.

D. Anexos

Para facilitar una reseña de la aplicación por los gobiernos de las obligaciones emanadas del tratado y la resolución pertinente del Consejo Económico y Social, en el anexo I se incluyen cuadros con información presentada como sigue:

- a) Situación de la adhesión a la Convención de 1988 (cuadro 1);
- b) Lista de los gobiernos que presentaron la información solicitada durante el período 1996-2000 (cuadro 2);
- c) Información estadística sobre incautaciones de precursores químicos, con indicación de los lugares en que fueron incautadas las distintas sustancias, durante el período 1996-2000 (cuadros 3a y 3b);
- d) Datos presentados sobre comercio lícito y usos y necesidades legítimos de precursores químicos de conformidad con la pertinente resolución del Consejo Económico y Social (cuadro 4).

Además, con objeto de ayudar a las autoridades competentes de los países exportadores, se presenta en el cuadro 5 del anexo I una lista de todos los gobiernos que han solicitado notificaciones previas a la exportación de las sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988.

Es importante poder vincular las incautaciones y los envíos detenidos de precursores químicos a las drogas para cuya fabricación se habrían utilizado. Para ello, el anexo II contiene información sobre las sustancias de los Cuadros I y II y su utilización típica en la fabricación ilícita de drogas, así como las cantidades de drogas que se podrían obtener si se utilizaran esas sustancias para la fabricación ilícita. También se incluye información sobre los usos lícitos de los precursores químicos.

A fin de ayudar a las autoridades competentes a velar por que la legislación nacional sea acorde con las disposiciones del tratado, en el anexo III se incluyen las disposiciones pertinentes de la Convención de 1988.

I. Introducción

1. En 2001 la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes siguió otorgando su máxima prioridad en la fiscalización de los precursores químicos a prestar asistencia a los gobiernos para impedir la desviación de esas sustancias al tráfico ilícito y establecer mecanismos de trabajo y procedimientos idóneos para hacerlo.

2. Para que las medidas de fiscalización sean eficaces, es decir, para poder impedir la desviación del comercio internacional y los conductos nacionales, así como para velar por que no se obstaculice indebidamente el comercio legítimo, es indispensable reunir datos sobre los movimientos lícitos, tanto internacionales como nacionales. Si no se dispone de esos datos, no se podrán determinar las tendencias inusitadas. También es esencial que existan mecanismos de trabajo y procedimientos de retroinformación viables entre las autoridades competentes que desempeñan funciones de reglamentación y las autoridades de represión que realizan las correspondientes investigaciones. Para ello, las medidas prácticas propuestas por la Junta en sus informes anteriores han demostrado, con el paso del tiempo, que realmente son viables para impedir la desviación de precursores químicos y evitar al mismo tiempo demoras indebidas del comercio lícito. Las autoridades de reglamentación y las de represión desearán revisar esas propuestas prácticas que la Junta ha formulado en repetidas ocasiones a lo largo de los años. En el presente informe se examina la forma en que las autoridades nacionales competentes han adoptado eficazmente medidas de esa índole y se señala también a su atención las deficiencias que persisten y que es necesario superar. En particular, sigue existiendo un número relativamente elevado de Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988¹ que no cumplen aún con sus obligaciones emanadas del tratado de vigilar el movimiento de precursores y facilitar información a la Junta oportunamente.

3. La Junta también ha seguido dando todo su apoyo a los esfuerzos colectivos internacionales en el marco de sus mandatos emanados del tratado. La “Operación Púrpura”, un programa de seguimiento internacional intensivo concebido para impedir la desviación de un producto químico básico utilizado para la fabricación lícita de la cocaína, a saber, el *permanganato potásico*, sigue funcionando eficazmente en el rastreo de distintos envíos de esa sustancia. Además, en 2001 se puso en marcha otro programa de seguimiento internacional denominado “Operación Topacio” para vigilar envíos de *anhídrido acético*, producto químico crítico utilizado en la fabricación ilícita de la heroína. La Operación Topacio cuenta con otro elemento importante, que consiste en las investigaciones policiales para rastrear la sustancia hasta las fuentes de desviación de los canales de distribución nacionales. Ya se han podido observar progresos considerables. En el presente informe se brinda un relato detallado de las últimas novedades en el marco de esas operaciones internacionales.

4. Además del anhídrido acético y el permanganato potásico, que han sido trasladados ya del Cuadro II al Cuadro I de la Convención de 1988, la Junta ha descubierto importantes novedades en los intentos de desviar otros productos químicos fiscalizados utilizados en la fabricación ilícita de la cocaína y la heroína. La Junta ha comenzado también a estudiar más a fondo la situación de los precursores de estimulantes de tipo anfetamínico, incluida la MDMA (Éxtasis) y sus análogos. La Junta se propone iniciar importantes actividades internacionales para contribuir a que se adopten medidas eficaces para fiscalizar esos precursores.

5. La Junta sigue dispuesta, en el marco de sus funciones emanadas de los tratados, a ayudar a las autoridades nacionales competentes a aplicar plenamente las disposiciones del artículo 12 de la Convención de 1988 e impedir eficazmente la desviación de sustancias de los Cuadros I y II hacia la fabricación ilícita de drogas.

II. Marco para la labor de fiscalización de precursores y medidas adoptadas por los gobiernos

A. Grado de adhesión a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 y de la presentación de informes por los gobiernos en virtud del artículo 12

1. Adhesión a la Convención de 1988

6. Al 1º de noviembre de 2001, 162 Estados habían aprobado o ratificado la Convención, o se habían adherido a ella, y la Comunidad Europea la había confirmado oficialmente (ámbito de competencia: artículo 12). Esa cifra representa el 85% de todos los países del mundo. Desde el último informe de la Junta sobre la aplicación del artículo 12², cinco Estados (Albania, Djibouti, Kuwait, Mauricio y la República Centroafricana) han pasado a ser partes en la Convención de 1988. En la figura I se ilustra el grado actual de adhesión a la Convención.

7. La Junta toma nota con satisfacción de que el total de Estados partes ha seguido aumentando en los últimos años y abarca actualmente a todos los principales países fabricantes, exportadores e importadores, con la excepción de Suiza, que no obstante aplica medidas de fiscalización conforme a las disposiciones de la Convención. La Junta alienta a los 29 Estados restantes a que tomen medidas para aplicar las disposiciones de la Convención y a que se hagan partes en ella lo antes posible.

8. En el cuadro 1 del anexo I del presente informe se enumeran, por regiones, los Estados partes y no partes en la Convención de 1988. Los índices de adhesión son los siguientes: África (81%), América (100%), Asia (87%), Europa (93%) y Oceanía (29%). En la figura II *infra* se indica la distribución de los Estados partes y no partes por región.

2. Presentación de informes a la Junta con arreglo al artículo 12

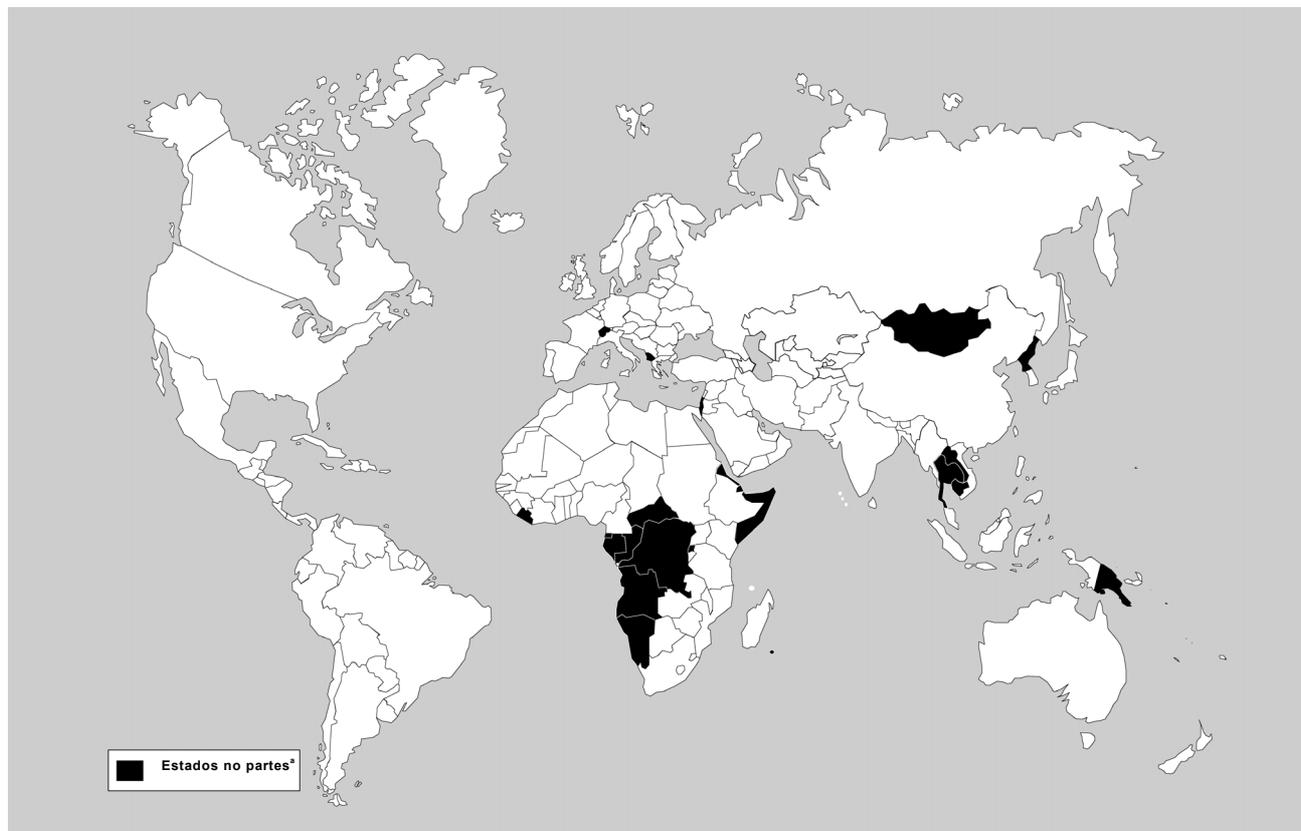
9. La Junta transmite a los gobiernos de todos los Estados partes y no partes un cuestionario anual sobre

las sustancias que se utilizan con frecuencia en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, denominado Formulario D. Al 1º de noviembre de 2001, 116 Estados y territorios habían presentado el Formulario D correspondiente a 2000, lo que representa el 55% de los Estados partes y el 29% de los Estados no partes que presentaron datos respecto de 2000. En el cuadro 2 del anexo I figuran los datos relativos a la presentación de información a la Junta de conformidad con el párrafo 12 del artículo 12 de la Convención de 1988 en el período comprendido entre 1996 y 2000.

10. Preocupa a la Junta que el número de Estados partes que no han cumplido sus obligaciones en materia de presentación de informes (45%) sea más alto que en 1999. Preocupa también a la Junta que 24 Estados partes no hayan presentado el Formulario D durante tres años consecutivos como mínimo. Esos Estados partes son Armenia, Bahamas, Bangladesh, Cabo Verde, Dominica, Filipinas, Georgia, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Jamahiriya Árabe Libia, Lesotho, Madagascar, Malawi, Mozambique, Níger, Qatar, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, Seychelles, Sierra Leona, Sudan, Swazilandia y Tonga. La Junta también insta a los nueve Estados partes que no han presentado nunca el Formulario D, a saber, Albania, Belice, Bosnia y Herzegovina, Burundi, las Comoras, la ex República Yugoslava de Macedonia, Gambia, el Yemen y Yugoslavia, a que tomen todas las medidas necesarias para velar por su pleno cumplimiento de las obligaciones de presentación de informes en virtud de la Convención de 1988. El incumplimiento de las disposiciones del tratado relativas a la presentación de informes a la Junta suele indicar que los países carecen de los mecanismos de fiscalización de precursores químicos necesarios, lo que sigue siendo motivo de preocupación para la Junta.

11. La Junta señala también que se ha impedido un creciente número de desviaciones gracias a que se ha podido vigilar de cerca los movimientos mundiales de sustancias fiscalizadas y determinar tendencias del tráfico ilícito sirviéndose de los datos presentados por los gobiernos, y prestar asistencia directa a las autoridades a ese respecto. El grado en el que la Junta puede ayudar así a los gobiernos sigue dependiendo de la calidad y amplitud de la información que dichos gobiernos ponen a su disposición.

Figura I
Adhesión a la Convención de 1988: Estados partes y no partes, por región



^aLos siguientes Estados no son partes en la Convención:

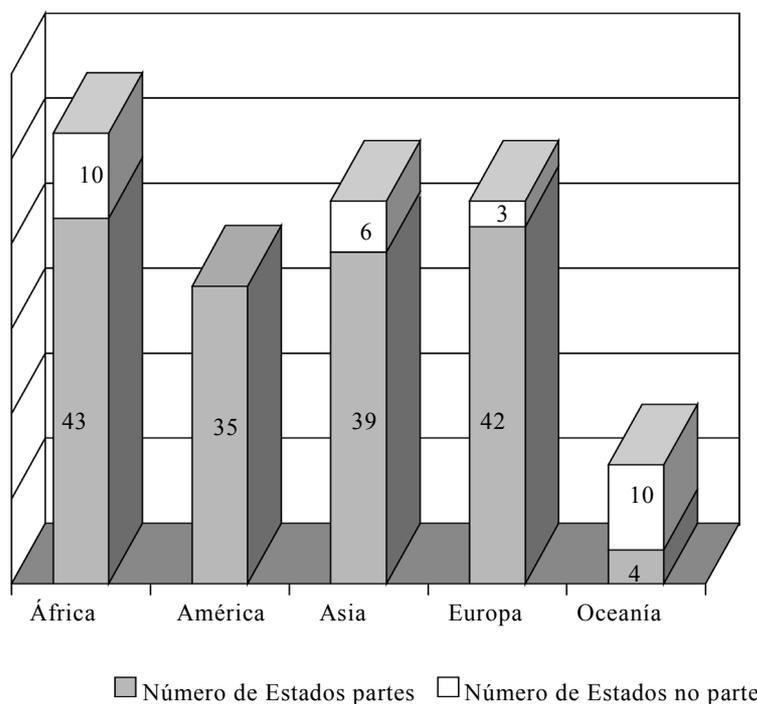
África: Angola, Congo, Eritrea, Gabón, Guinea Ecuatorial, Liberia, Namibia, República Democrática del Congo, Rwanda y Somalia;

Asia: Camboya, Israel, Mongolia, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea y Tailandia;

Europa: Liechtenstein, Santa Sede y Suiza;

Oceanía: Islas Marshall, Islas Salomón, Kiribati, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Palau, Papua Nueva Guinea, Samoa, Tuvalu y Vanuatu.

Figura II
Adhesión a la Convención de 1988: Estados partes y no partes, por región



Nota: Además, la Unión Europea ha confirmado oficialmente la Convención de 1988 (ámbito de competencia: artículo 12).

12. La Junta toma nota con reconocimiento de que Mauritania, Estado parte que nunca había presentado el Formulario D, lo ha hecho por primera vez en 2000. La Junta también agradece que Afganistán, Azerbaiyán, Bhután, San Vicente y las Granadinas, Togo y Uruguay, Estados partes que no habían presentado informes a la Junta en virtud del artículo 12 de la Convención de 1988 durante varios años consecutivos, hayan empezado nuevamente a informar. Además, Samoa, Estado no parte, y el territorio de Monserrat han suministrado también el Formulario D correspondiente a 2000 por primera vez en varios años. La Junta también espera que Islandia, Estado parte que ha promulgado recientemente legislación relativa a la fiscalización de precursores, esté pronto en condiciones de empezar a informar presentando el Formulario D.

13. En 2000 comunicaron incautaciones de precursores 39 gobiernos, número que es parecido al de

años anteriores. La Junta toma nota de que varios países en los que se sabe que se efectuaron incautaciones en 2000 o que habían informado de incautaciones o de envíos detenidos en años anteriores todavía no han presentado el Formulario D correspondiente a 2000. La Junta recuerda una vez más a los Estados partes interesados, a saber, el Brasil, el Canadá, los Emiratos Árabes Unidos, la Federación de Rusia, Filipinas, Rumania, Turkmenistán y Uzbekistán, sus obligaciones al respecto emanadas de los tratados.

3. Presentación de datos sobre comercio lícito y utilización y necesidades legítimas de las sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988

14. Desde 1995, la Junta, de conformidad con la resolución 1995/20 del Consejo Económico y Social, de 24 de julio de 1995, ha pedido que en el Formulario D se le suministren datos sobre comercio

lícito y utilización y necesidades legítimas de las sustancias incluidas en los cuadros³. La Junta solicita estos datos a los gobiernos a título voluntario y los maneja confidencialmente. La situación actual relativa a la presentación de esa información figura en el cuadro 4 del anexo I.

15. El índice de presentación de datos sobre comercio lícito y utilización y necesidades legítimas es ligeramente inferior al de 1999, lo que constituye motivo de preocupación para la Junta, ya que esos datos permiten determinar pautas comerciales poco habituales y transacciones sospechosas. Al 1º de noviembre de 2001, el número de países y territorios que han comunicado información sobre comercio lícito correspondiente a 2000 asciende a 85, y el número de los que han suministrado información sobre utilización y necesidades legítimas asciende a 74. Además, la Comisión Europea ha suministrado información que representa los datos presentados por la totalidad de los 15 Estados miembros de la Unión Europea. En la figura III *infra* se indican los Estados y territorios, por regiones, que han presentado a la Junta información correspondiente a 2000.

16. La Junta toma nota con satisfacción de que los Gobiernos de Austria y Cuba han presentado por primera vez información detallada correspondiente a 2000 sobre algunas sustancias de los Cuadros I y II, y el Gobierno de Azerbaiyán ha suministrado por primera vez datos comerciales sobre sustancias del Cuadro II. Bhután ha suministrado datos comerciales por primera vez desde 1994 y el Paraguay por primera vez desde 1996.

17. Si bien es cierto que muchos de los principales países fabricantes, exportadores e importadores, así como los puntos de reexpedición, han facilitado la información solicitada correspondiente a 2000, la Junta toma nota con preocupación del número de los que todavía no lo han hecho (Brasil, Emiratos Árabes Unidos, Federación de Rusia, Filipinas, República Islámica del Irán, República de Corea, Rumania). Otros países fabricantes, exportadores e importadores principales no están ahora en condiciones de suministrar datos sobre comercio lícito y utilización y necesidades legítimas de las sustancias fiscalizadas (Canadá, China, Pakistán).

18. La Junta alienta a los gobiernos de todos los países y territorios a que recojan sus datos sobre comercio y se los suministren. Cuando no existan mecanismos de fiscalización que permitan la vigilancia del comercio lícito de precursores químicos y la presentación de informes al respecto, la Junta insta a los gobiernos interesados a que establezcan dichos mecanismos lo antes posible.

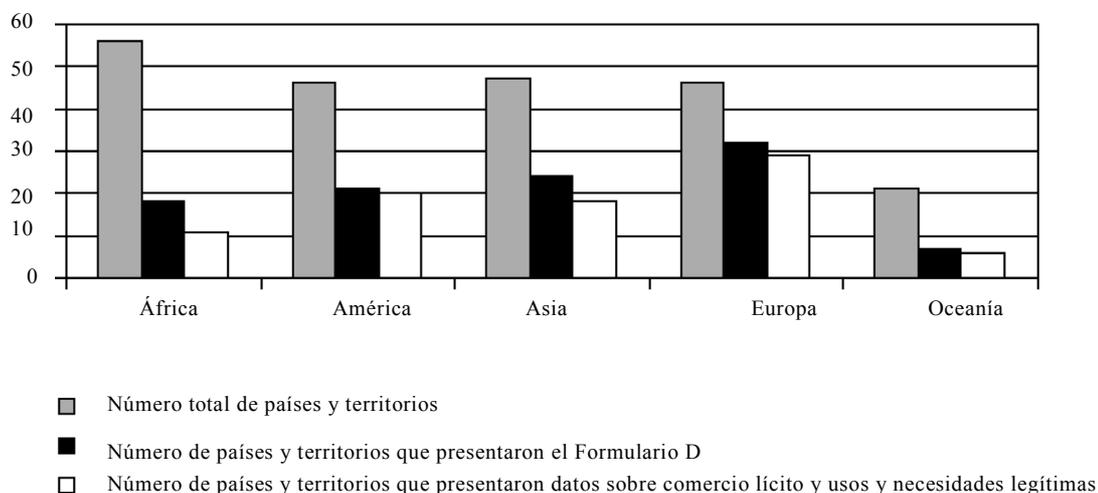
a) Datos sobre las exportaciones

19. La Junta acoge con agrado que muchos de los principales países fabricantes y exportadores y los puntos de reexpedición hayan seguido proporcionando información completa sobre sus exportaciones de todas las sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988 (Alemania, Australia, Dinamarca, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Francia, Italia, Hong Kong (Región Administrativa Especial (RAE) de China), la República Checa y Suiza). Complace también a la Junta observar que el Gobierno de Singapur, que expide con regularidad notificaciones previas a la exportación de todas las sustancias sometidas a fiscalización internacional, ha comunicado ya a la Junta una amplia información correspondiente al 2000. La India, los Países Bajos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte siguen comunicando datos de exportación parciales.

20. El Gobierno de China, que es un principal país exportador de precursores químicos, todavía no ha suministrado a la Junta información completa sobre comercio lícito; no obstante, aplica estrictas medidas de control a las exportaciones de sustancias comprendidas en los Cuadros I y II. La Junta insta a China a que adopte las medidas necesarias para recoger datos completos sobre esas sustancias y presentarlos a la Junta en el futuro.

21. Como consecuencia de los programas internacionales de seguimiento del *anhídrido acético* y el *permanganato potásico*, productos químicos clave para la fabricación ilícita de heroína y cocaína, respectivamente, la totalidad de los principales países exportadores y puntos de reexpedición ya suministran notificaciones previas a la exportación en relación con las exportaciones de esas sustancias.

Figura III
Presentación a la Junta de la información correspondiente a 2000 de conformidad con el artículo 12 de la Convención de 1988 y con la resolución 1995/20 del Consejo Económico y Social, por región



22. Desde que comenzara en marzo de 2001 la “Operación Topacio”, que comprende un programa internacional intensivo de seguimiento del *anhídrido acético*, ha aumentado considerablemente la cantidad de información disponible sobre las exportaciones de los principales países exportadores y puntos de reexpedición. En esa información se incluye la correspondiente a países que no han presentado con anterioridad anualmente esos datos a la Junta en el Formulario D. Lo mismo puede decirse de la “Operación Púrpura”, el programa internacional de seguimiento lanzado en 1999 para vigilar el comercio mundial de *permanganato potásico*. Véanse más detalles de la Operación Púrpura y la Operación Topacio en la sección C *infra*.

23. La persistencia de la fabricación y el tráfico ilícitos y del uso indebido de estimulantes de tipo anfetamínico, incluida la MDMA (Éxtasis) ha hecho que la vigilancia del comercio de los precursores de esas sustancias revista incluso más importancia. Se siguen descubriendo casos de desviaciones e intentos de desviación de *efedrina* y *seudoefedrina*, precursores ambos de la metanfetamina, en América, Asia y Europa. La Junta toma por ello nota con satisfacción de que los gobiernos de la mayoría de los principales países fabricantes y exportadores de efedrina y

seudoefedrina ya le facilitan sus datos de exportación, y confía en que aquellos gobiernos que todavía no facilitan esos datos se esforzarán más por hacerlo en el futuro.

24. Por lo que se refiere a otras sustancias utilizadas para la fabricación ilícita de MDMA y otros estimulantes de tipo anfetamínico -*piperonal*, *isosafrol*, *safrol*, *3,4-metilendioxfenil-2-propanona*, (*3,4-MDP-2-P*), *1-fenil-2-propanona (P-2-P)* y *ácido fenilacético*-, una serie de principales países exportadores facilitan la información pertinente, figurando entre ellos Alemania, España, los Estados Unidos, Francia, el Reino Unido, Sudáfrica y Suiza. Dado que se siguen descubriendo desviaciones o intentos de desviación de esas sustancias, la Junta alienta a todos los gobiernos que comercien con esas sustancias a que recojan y presenten datos sobre sus importaciones y exportaciones, ya que un mejor conocimiento de las pautas mundiales del comercio ayuda a identificar los intentos de desviación (véase la sección B *infra*).

b) Datos sobre importaciones y necesidades legítimas de determinadas sustancias

25. Al igual que en años anteriores, un gran número de gobiernos ha suministrado información estadística sobre importaciones y utilización y necesidades

legítimas de sustancias fiscalizadas. Como los traficantes utilizan rutas cada vez más diversas para desviar los precursores químicos que necesitan para la fabricación ilícita de drogas, la comunicación de esos datos de importaciones reviste importancia para todos los gobiernos, y no sólo para los de las regiones en las que se lleva a cabo la fabricación ilícita de drogas.

26. Como consecuencia del seguimiento internacional de esa sustancia, denominado Operación Topacio, se dispone de información sobre las importaciones de *anhídrido acético* de un gran número de países y territorios (46), incluidos los datos de importación de 14 países y territorios de Asia y 10 países de América Latina, donde se da también la fabricación ilícita de heroína. En todo el mundo, 16 gobiernos han proporcionado datos sobre sus necesidades lícitas. Cabe prever que, como consecuencia de la Operación Topacio, se dispondrá de más información.

27. Complace también a la Junta que un elevado número de gobiernos (51) hayan comunicado información sobre las importaciones de *permanganato potásico* correspondientes a 2000 en el Formulario D así como en el marco de la Operación Púrpura. Guatemala ha comunicado por primera vez importaciones de *permanganato potásico* correspondientes a 2000. Otros seis países o territorios (Eslovenia, Hong Kong (RAE de China), Mónaco, Myanmar, Nueva Zelandia y la República Unida de Tanzania) notificaron sus necesidades lícitas de *permanganato potásico* correspondientes a 2000.

28. Un elevado número de gobiernos ha presentado información detallada sobre importaciones de *efedrina* y *seudoefedrina* durante varios años. El índice de presentación de informes de países de Europa y Norteamérica fue análogo al de años anteriores. Entre los países y territorios de Asia que facilitan datos sobre importaciones de efedrinas figuran los principales importadores Japón e Indonesia y los puntos de reexpedición Hong Kong (RAE de China) y Singapur. Por el contrario, algunos países de Asia conocidos como grandes importadores de efedrinas no suministran aún esos datos de importación a la Junta. Dado el uso indebido extendido de la metanfetamina en la región, la Junta seguirá comunicándose directamente con los gobiernos interesados para instarles a que recojan esos datos y le proporcionen la información.

29. Por lo que se refiere a otros precursores de estimulantes de tipo anfetamínico -*piperonal*, *isosafrol*,

safrol, *3,4-MDP-2-P*, *P-2-P* y *ácido fenilacético*- la Junta agradece a los Gobiernos de Austria, Bulgaria, Guatemala, México y Polonia que hayan comunicado por primera vez importaciones de algunas de esas sustancias correspondientes a 2000. La Junta espera que más países suministren información sobre el comercio de estos importantes precursores.

B. Alcance de la fiscalización

30. Las responsabilidades que incumben a la Junta en virtud del artículo 12 de la Convención de 1988 comprenden, entre otras cosas, la evaluación de sustancias, por ejemplo, para su posible inclusión en el Cuadro I o en el Cuadro II de esa Convención o su traslado de un Cuadro a otro⁴. En cumplimiento de esas responsabilidades, la Junta comunicó a la Comisión en su 44º período de sesiones su evaluación del *anhídrido acético* y el *permanganato potásico*, recomendando que ambas sustancias se trasladaran del Cuadro II al Cuadro I de la Convención. Las evaluaciones completas del *anhídrido acético* y el *permanganato potásico* se han publicado en los informes de la Junta correspondientes a 1999⁵ y 2000⁶ sobre la aplicación del artículo 12.

31. En su 44º período de sesiones, celebrado en marzo de 2001, la Comisión de Estupefacientes, teniendo en cuenta las observaciones presentadas por los Estados partes y las observaciones y recomendaciones de la Junta, decidió trasladar tanto el *anhídrido acético* como el *permanganato potásico* del Cuadro II al Cuadro I de la Convención de 1988. Esa decisión fue comunicada por el Secretario General a todos los Estados partes en la Convención de 1988, así como a todos los Estados no partes, en su nota verbal de fecha 11 de junio de 2001. En consecuencia, el traslado del *anhídrido acético* y el *permanganato potásico* del Cuadro II al Cuadro I de la Convención entró en vigor con respecto a cada uno de los Estados partes 180 días después de la fecha de esa nota verbal, es decir, el 8 de diciembre de 2001.

32. La Junta desea recordar a todos los gobiernos que la entrega de notificaciones de exportación para el *anhídrido acético* y el *permanganato potásico*, tal y como lo dispone el apartado a) del párrafo 10 del artículo 12, a un país importador constituye actualmente una obligación emanada del tratado cuando el respectivo país importador así lo solicite oficialmente. En consecuencia, los países exportadores

y los puntos de reexpedición deben velar por que se envíen notificaciones previas a la exportación de esas sustancias a los países que así lo hayan solicitado por conducto del Secretario General.

C. Prevención de la desviación: Resultados y medidas adoptadas

1. Examen de las medidas adoptadas por los gobiernos para detectar y prevenir la desviación de precursores para la fabricación ilícita de drogas

33. El número de gobiernos que sistemáticamente envían notificaciones previas a la exportación, previa solicitud del país importador por conducto del Secretario General, o consultas relativas a la legitimidad de determinadas operaciones ha seguido creciendo, particularmente en lo que se refiere al *anhídrido acético* y el *permanganato potásico*. Las notificaciones previas a la exportación siguen siendo uno de los medios más eficaces de verificar rápidamente la legitimidad de determinadas transacciones de precursores químicos. La mayoría de las desviaciones e intentos de desviación de estos productos químicos, sobre todo en el marco de la Operación Púrpura y la Operación Topacio, han sido descubiertas gracias al envío de notificaciones previas a la exportación (véase la sección 2 *infra*). En consecuencia, la Junta exhorta a todos los países importadores a que consideren la posibilidad, cuando proceda, de solicitar notificaciones previas a la exportación en el caso de las sustancias comprendidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988.

34. Al mismo tiempo, como ya cita en su informe correspondiente a 2000⁷, la Junta ha alentado en repetidas ocasiones a los principales países exportadores y puntos de reexpedición a que consideraran la posibilidad de solicitar notificaciones previas a la exportación de las sustancias comprendidas en los Cuadros I y II si se importan para volverse a exportar posteriormente, ya que los traficantes, al intentar desviar los precursores químicos hacia canales ilícitos, suelen utilizar circuitos que entrañan la importación y reexportación de las sustancias a través de terceros países. A ese respecto, la Junta toma nota con agradecimiento de que el Gobierno de los Estados Unidos, uno de los principales países exportadores de una serie de precursores químicos fiscalizados, incluido el *anhídrido acético*, ha notificado al

Secretario General de conformidad con el artículo 24 de la Convención de 1988 su solicitud de recibir notificaciones previas a la exportación para esa sustancia. En 1995, los Estados Unidos ya invocaron el apartado a) del párrafo 10 del artículo 12 de la Convención, solicitando notificaciones previas a la exportación en el caso de la *efedrina* y la *seudoefedrina*. Los gobiernos de otros principales países exportadores y puntos de reexpedición, como China, los Emiratos Árabes Unidos, la India, la República Checa, Singapur y Estados miembros de la Unión Europea, también han invocado el apartado a) del párrafo 10 del artículo 12 de la Convención para solicitar esas notificaciones previas a la exportación anteriormente. Además, el Gobierno de Australia se está dedicando actualmente a establecer un sistema de notificaciones previas a la exportación que se implantará en el caso del *anhídrido acético* y el *permanganato potásico*.

35. Al 1º de noviembre de 2001, los gobiernos de 34 países y dos territorios habían solicitado notificaciones previas a la exportación invocando el apartado a) del párrafo 10 del artículo 12 de la Convención de 1988. Además, la Comisión Europea había invocado ese artículo en nombre de la totalidad de los 15 Estados miembros de la Unión Europea (véase el cuadro 5 del anexo I), con lo que el total de gobiernos que habían recurrido a esa disposición asciende a 51. De esos 51, los gobiernos de 31 países y territorios y la Comisión Europea, en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, habían solicitado notificaciones previas a la exportación de las sustancias actualmente comprendidas en el Cuadro II de la Convención de 1988, entre ellas el *anhídrido acético* y el *permanganato potásico*. Además, dos gobiernos han solicitado recibir notificaciones previas a la exportación en el caso de sustancias del Cuadro II únicamente, y un gobierno ha solicitado esas notificaciones en el caso del *anhídrido acético* únicamente. Al mismo tiempo, los gobiernos de los países importadores deberían adoptar las medidas del caso para velar por que se facilite oportunamente la información necesaria derivada de esas notificaciones previas a la exportación.

36. La Junta toma nota con satisfacción de que la *norefedrina*, que se añadió al Cuadro I de la Convención de 1988 en noviembre de 2000, fue sometida a fiscalización en la Unión Europea (incluida la totalidad de sus 15 Estados miembros) a partir del

1º de marzo de 2001. De conformidad con los reglamentos pertinentes de la Unión Europea, se necesitan permisos de exportación para todas y cada una de las exportaciones, y “licencias de actividad” generales para todas las importaciones de la sustancia. La norefedrina ya está fiscalizada en una serie de principales países importadores y exportadores y puntos de reexpedición, como la Argentina, Australia, Bulgaria, Colombia, Eslovenia, los Estados Unidos, Hong Kong (RAE de China), el Japón, México, Polonia y Suiza. La Junta insta a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que introduzcan las pertinentes medidas de fiscalización de esa sustancia.

37. La Junta también ha tomado nota con reconocimiento de las medidas que está adoptando el Gobierno del Canadá, principal importador de *seudoefedrina*, para implantar medidas más estrictas de fiscalización del comercio de esa sustancia y otros precursores químicos. Además, una serie de Estados ha fortalecido recientemente la legislación vigente sobre fiscalización de precursores con miras a hacer más estrictas las medidas de fiscalización del comercio internacional de precursores químicos y su distribución interna, entre ellos la Argentina, Bulgaria, Eslovenia, el Líbano y Malasia. Actualmente se están elaborando en el Brasil enmiendas de la legislación nacional de fiscalización de precursores para ampliar las medidas de control a las mezclas y disolventes, así como en Tailandia, para someter el permanganato potásico a fiscalización con objeto de impedir que los traficantes utilicen el país como punto de tránsito de esa sustancia.

2. Resultados de otras medidas adoptadas por los gobiernos y la Junta

a) Enfoque especial para la vigilancia del permanganato potásico, en particular mediante la Operación Púrpura

38. La Junta toma nota con satisfacción de que en 2001 los gobiernos⁸ siguieron cosechando éxitos en la prevención de desviaciones de *permanganato potásico* del comercio internacional en el marco de la Operación Púrpura, el programa voluntario de seguimiento internacional puesto en marcha en 1999⁹. Además, la operación puso de manifiesto que los traficantes estaban tratando de emplear métodos y rutas de desviación nuevos después de que sus anteriores rutas y redes de tráfico hubieran sido detectadas y desmanteladas durante la primera etapa de la

operación. En el plano internacional, la Junta, en el ejercicio de las funciones que le incumben en virtud de la Convención de 1988, sigue prestando asistencia a esa operación y actualmente desempeña, por conducto de su secretaría, la función de centro de coordinación del necesario intercambio de información entre los participantes. Además, el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (PNUFID), el Consejo de Cooperación Aduanera (denominado también Organización Mundial de Aduanas), y la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol), dan apoyo a la Operación Púrpura en sus respectivas esferas de competencia.

39. La Junta, en su calidad de centro de coordinación de la corriente internacional de información, ayuda a los gobiernos a garantizar que, en las medidas adoptadas, se apliquen los procedimientos operacionales uniformes de la operación. La Junta ayuda también en las investigaciones de los gobiernos en relación con envíos detenidos o cancelados en el marco de la Operación Púrpura, a fin de aclarar si entrañaban intentos de desviación. A este respecto, la Junta ha observado que los mecanismos y procedimientos operacionales uniformes de la operación ya se están aplicando sin provocar demoras indebidas del comercio internacional lícito.

40. Durante los diez primeros meses de 2001, esos procedimientos han desembocado en la detención de 17 envíos por un total de más de 1.100 toneladas de *permanganato potásico*, mientras que en 2000 se detuvieron 13 envíos en total que ascendieron a unas 655 toneladas. La Junta confía en que los gobiernos interesados institucionalicen los mecanismos y procedimientos operacionales uniformes para impedir desviaciones del comercio internacional.

41. Al examinar la información sobre los envíos vigilados en el marco de la etapa actual de la Operación Púrpura, se puede apreciar que el número de envíos comunicados a la Junta ha aumentado ligeramente, pasando de 467 en el período del 1º de enero al 1º de noviembre de 2000 a 542 durante el mismo período de 2001. El aumento del volumen comercial fiscalizado en el marco de la operación durante esos plazos es importante, pasando de unas 11.000 toneladas en 2000 a casi 19.000 toneladas en 2001, lo que representa un aumento del 70%. Ello indica que los distintos envíos de *permanganato potásico* vigilados suelen ser actualmente más

voluminosos que los fiscalizados durante 2000. El volumen de las exportaciones a países no participantes también ha aumentado considerablemente, de un 48% durante 2000 a un 68% durante 2001. Esos datos, incluidos los envíos detenidos, se indican en las figuras IV y V.

42. Desde la primera etapa de la Operación Púrpura, la Junta ha tomado nota con preocupación del continuo crecimiento del número y el volumen de envíos de *permanganato potásico* a países no participantes, sobre todo a los de Asia. En la figuras V se indica el volumen del comercio de permanganato potásico de los países participantes y no participantes, por región, durante las etapas I, IIa (2000) y IIb (2001), respectivamente. Las cifras indican que tanto el volumen de exportación como el porcentaje del comercio total destinado a países no participantes de Asia han ido aumentando constantemente desde la primera etapa. Igualmente, el comercio a países no participantes de África y Oceanía ha ido también en aumento. En cambio, el porcentaje del total de las exportaciones a países participantes de Asia ha ido descendiendo durante el mismo período. Esas pautas, especialmente si se las considera en combinación con las desviaciones y los intentos de desviación de permanganato potásico descubiertos recientemente en Asia sudoriental, tal y como se recoge en el capítulo III del presente informe, exigen la adopción de medidas urgentes por los Estados de la región. La Junta insta a esos Estados a que examinen urgentemente sus medidas de fiscalización de la sustancia y a que implanten mecanismos idóneos para velar por que no sea desviada del comercio lícito dentro de sus países.

43. Los éxitos logrados por la Operación Púrpura para prevenir la desviación del *permanganato potásico* del comercio lícito al tráfico ilícito están resultando más patentes en la actualidad. En concreto, en Colombia los traficantes están intentando fabricar las sustancias ellos mismos y en 2000/2001 las autoridades colombianas han logrado dismantelar diez laboratorios de ese tipo en todo el país. Además, estudios que se están llevando a cabo en los Estados Unidos con muestras de cocaína incautadas en todo el mundo indican que la utilización de oxidantes como el permanganato potásico en el proceso de extracción y depuración sigue siendo más baja que nunca, pues menos del 10% de las muestras analizadas arrojan un alto nivel de oxidación, como lo indica la presencia de

alcaloides superfluos que suelen separarse en el proceso de oxidación.

b) Operación internacional para la fiscalización del anhídrido acético, en particular mediante la Operación Topacio

44. La Operación Topacio comenzó el 1º de marzo de 2001 y en un principio continuará hasta finales de ese año, momento en el que se examinarán los progresos y la utilidad de la operación y se estudiarán nuevas medidas. Al 1º de noviembre de 2001 participan en la operación 36 países¹⁰ y territorios. Como en el caso de la Operación Púrpura, la Junta, en el ejercicio de sus funciones emanadas de la Convención de 1988, presta asistencia a la operación y sirve por conducto de su secretaria, de centro de coordinación internacional del intercambio de información para este programa intensivo de seguimiento. El PNUFID, la Interpol y la Organización Mundial de Aduanas apoyan la Operación Topacio en sus respectivas esferas de competencia. En el plano regional, la Comisión Europea y la Oficina Europea de Policía participan también en las actividades que se desarrollan en la Unión Europea.

45. Transcurridos los ocho primeros meses de la Operación Topacio, los resultados preliminares indican que las pautas mundiales del comercio de *anhídrido acético* son muy diferentes de las del *permanganato potásico*. En el caso del anhídrido acético, tanto el número de transacciones como las cantidades enviadas son mucho mayores, habiéndose cursado durante ese período más de 1.700 notificaciones previas a la exportación relacionadas con cantidades de anhídrido acético que totalizan unas 180.000 toneladas¹¹. Además, las rutas comerciales observadas son más complejas y casi el 85% de las remesas vigiladas pasan por puntos de reexpedición y no van directamente de los países fabricantes a los países consumidores. En cambio, las pautas del comercio del permanganato potásico son relativamente sencillas y las exportaciones, en su mayor parte, se envían directamente de los países fabricantes a los países consumidores. Las complejidades de las pautas comerciales del anhídrido acético exigen que se destinen más recursos para garantizar que el programa de seguimiento internacional funcione con eficacia. La Junta observa con agrado que determinados gobiernos, en particular el de los Países Bajos, que es un centro

Figura IV
Envíos de permanganato potásico rastreado en el marco de la Operación Púrpura

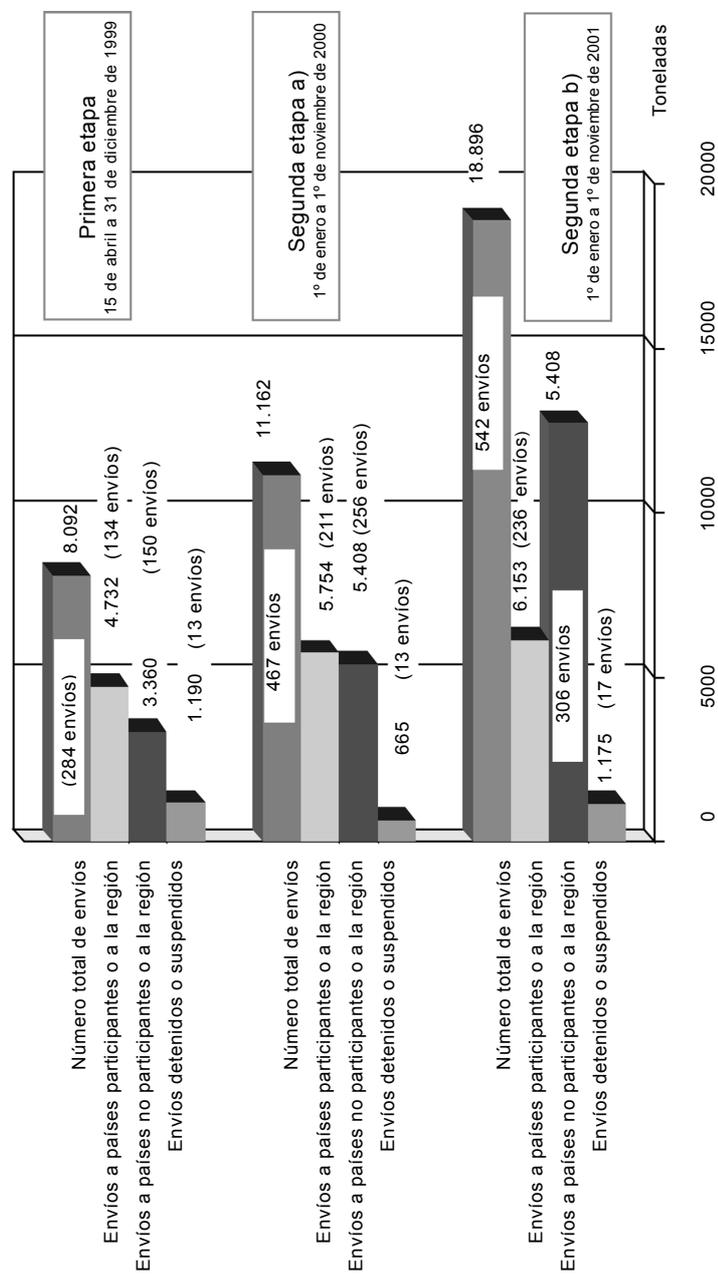
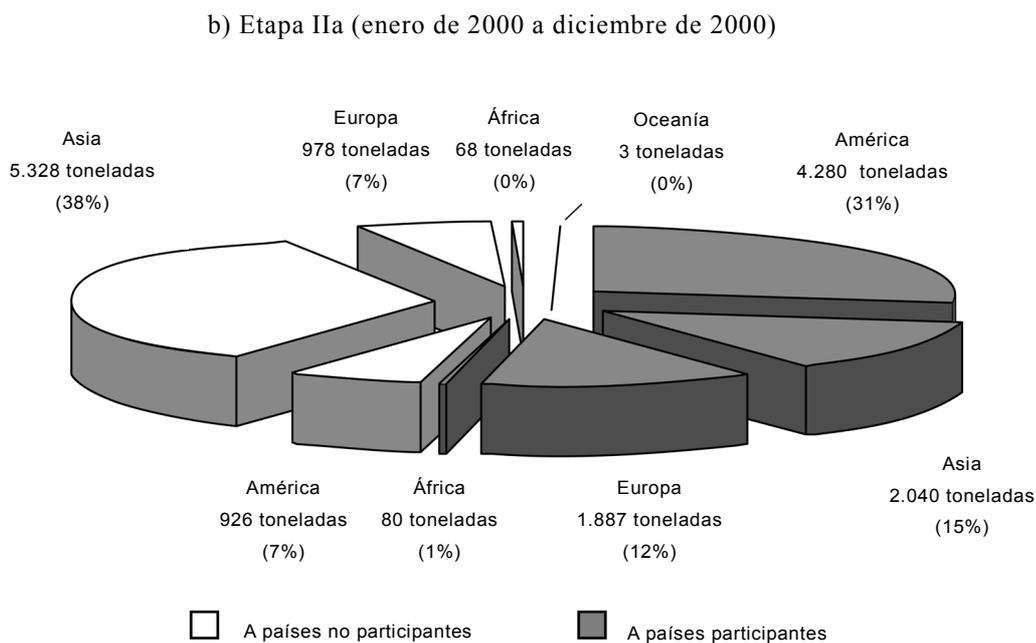
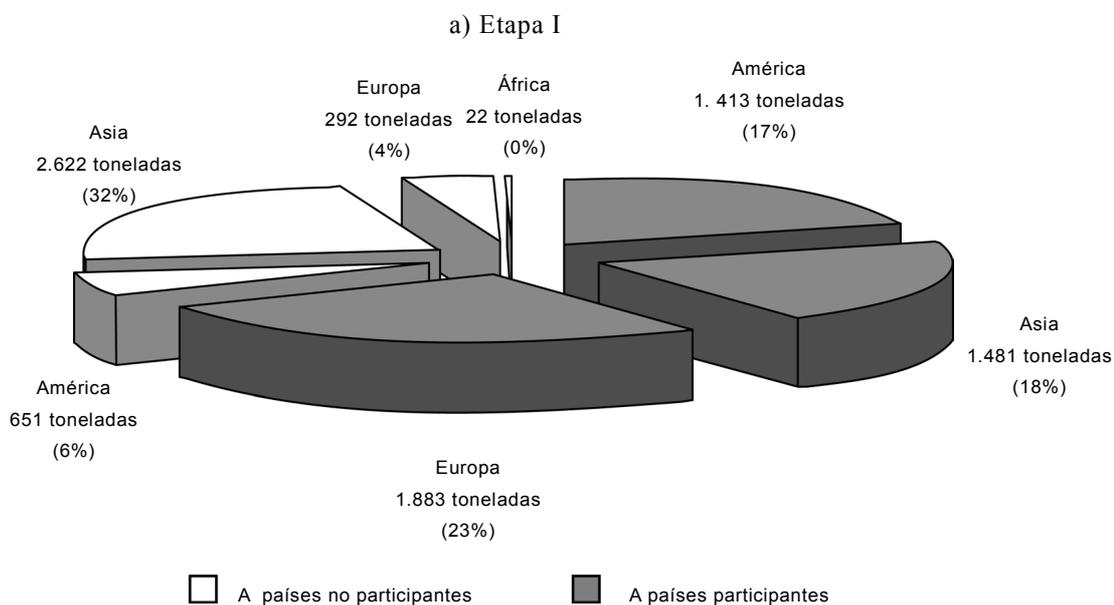
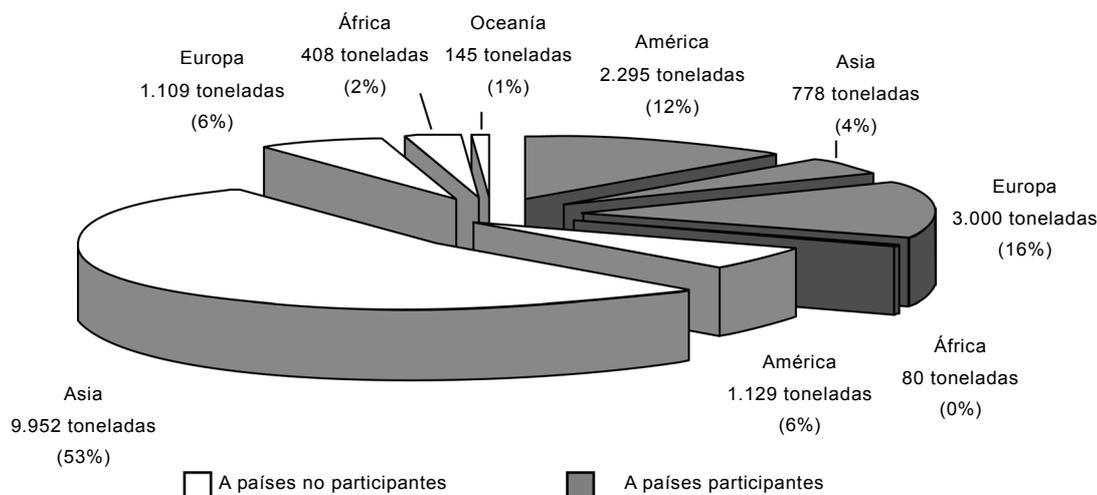


Figura V
Exportaciones de permanganato potásico a países participantes y no participantes en la Operación Púrpura, por región



c) Etapa Iib (enero de 2001 a noviembre de 2001)



principal de transacciones en anhídrido acético, han asignado más personal para garantizar que se vigilen debidamente las exportaciones que salen de sus países y se informe oportunamente a los países importadores o los puntos de reexportación.

46. Al enviar las notificaciones previas a la exportación, los procedimientos operacionales uniformes de la Operación Topacio exigen que las autoridades del país importador o del punto de reexportación verifiquen la legitimidad de cada envío, determinen la buena fe del importador y suministren la información necesaria al país exportador antes de que se permita la salida del envío. La Junta desea recordar a todos los gobiernos, tanto si participan en la operación como si no, que la respuesta a esas notificaciones reviste la máxima importancia para poder evitar retrasos innecesarios del comercio internacional lícito e igualmente para prevenir las desviaciones por parte de traficantes. No deben escatimarse esfuerzos por garantizar que existan los mecanismos idóneos para dar respuestas oportunas a las notificaciones y, al mismo tiempo, estar en condiciones de llevar a cabo las oportunas verificaciones de los antecedentes.

47. La Junta se complace en tomar nota de que, desde el 1º de marzo de 2001, la aplicación de estos procedimientos ha impedido la desviación del comercio internacional de 11 envíos de *anhídrido*

acético por un total de casi 230 toneladas. Si esa cantidad de anhídrido acético se hubiera desviado, habría bastado para fabricar entre 55 y 230 toneladas de heroína. En el capítulo III *infra* se recogen detalles de esos y otros casos.

48. Como ya se ha comprobado en la Operación Púrpura, los traficantes eligen países que no participan en la operación en un intento de evitar los mecanismos de vigilancia más estrictos que existen en los países participantes. Así pues, la Junta, para poder ayudar a los gobiernos a que impidan la desviación en el comercio internacional, realiza también un seguimiento de los envíos de *anhídrido acético* a países no participantes y contrasta la legitimidad de esos envíos con los gobiernos interesados.

49. En el marco de la Operación Topacio, hasta el momento 300 envíos, es decir, casi el 25% del total de remesas vigiladas, se exportaron a países no participantes, lo que significa que la mayor parte del comercio internacional vigilado tiene lugar entre países participantes. Durante la operación se seguirá vigilando estrechamente las remesas a los países no participantes para impedir que los traficantes los elijan para sus intentos de desviación. La Junta observa que los países no participantes suelen responder puntualmente a sus consultas. En aquellos casos en que no resulte posible responder inmediatamente a una consulta, la Junta insta a los países interesados a que

presenten una respuesta provisional en la que soliciten más tiempo para investigar más a fondo la legitimidad del pedido. Gracias a las respuestas provisionales, los países exportadores podrán suspender el envío de que se trate hasta que se verifique su legitimidad.

50. Otro aspecto igualmente importante de la Operación Topacio lo constituyen las actividades de represión encaminadas a interceptar el *anhídrido acético* introducido de contrabando y a investigar las interceptaciones de esa índole, así como las incautaciones en almacenes o laboratorios de heroína ilícitos para poder rastrear la sustancia hasta la fuente de la que fue desviada. Desde que comenzó la operación, los Gobiernos de Colombia, Eslovenia, la República Islámica del Irán y Turquía han practicado incautaciones de anhídrido acético por un total de más de 51 toneladas. En el capítulo III del presente informe se encontrarán más detalles de esas incautaciones.

51. Las incautaciones de *anhídrido acético* indican que las autoridades de represión lograron impedir que la sustancia llegase a zonas en las que se fabrica ilícitamente heroína. Aún hay que lograr éxitos parecidos en el rastreo de esas remesas interceptadas e incautadas hasta la fuente original de la sustancia. Para que la Operación Topacio obtenga pleno éxito, no cabe considerar que las incautaciones son el fin de la investigación, sino el comienzo de otras investigaciones para determinar tanto la fuente del anhídrido acético como los responsables de la desviación. La Junta confía en que, a medida que avance la operación, los gobiernos de los países participantes utilicen los mecanismos existentes y, cuando sea necesario, elaboren nuevos métodos para garantizar que estas importantes investigaciones den los resultados previstos.

c) Prevención de la desviación de precursores utilizados para la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico

52. Habida cuenta de la creciente preocupación que suscita la desviación de precursores utilizados en la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico, los gobiernos interesados han emprendido una serie de iniciativas que exigen la adopción de medidas internacionales con la asistencia de la Junta.

53. Después de una iniciativa anterior de la Comisión Europea y los Estados Unidos en diciembre de 2000, el Gobierno de Alemania acogió en Wiesbaden

(Alemania) a un grupo de trabajo oficioso (denominado Reunión del grupo de trabajo sobre precursores químicos de drogas sintéticas)¹² para abordar el problema de las desviaciones de precursores químicos utilizados para la fabricación ilícita de estimulantes y concretar mecanismos para impedirlos. La reunión formuló propuestas para prevenir desviaciones de productos químicos fiscalizados y no fiscalizados del comercio internacional y para la adopción de medidas de represión del contrabando de esas sustancias. Esas propuestas constituyeron la base de un proyecto de resolución de la Comisión de Estupefacientes en marzo de 2001, titulado "Prevención de la desviación de precursores utilizados en la fabricación ilícita de drogas sintéticas", que posteriormente aprobó el Consejo Económico y Social (resolución 2001/14, de 24 de julio de 2001).

54. La Junta, preocupada en particular por la desviación de precursores de la MDMA, organizó una consulta oficiosa de mesa redonda, celebrada en Beijing en junio de 2001, para las autoridades competentes que se ocupan directamente de casos de desviación y contrabando de esos precursores. Participaron autoridades competentes de Alemania, Bélgica, China, Eslovaquia, los Estados Unidos, Francia, la India, el Reino Unido, Rumania y la Comisión Europea. También se invitó a las autoridades competentes de los Países Bajos, donde se produce la mayoría de las incautaciones de precursores de MDMA, pero no pudieron asistir.

55. La consulta de mesa redonda giró en torno de la *3,4-MDP-2-P*, que actualmente es el precursor utilizado en la fabricación ilícita de MDMA que se incauta con más frecuencia. Se señaló que en la mayoría de los países no existía prácticamente ningún uso de la *3,4-MDP-2-P* con fines lícitos, aparte de las pequeñísimas cantidades utilizadas por la industria de la perfumería en varios países, y la sustancia se fabricaba únicamente en muy pequeña escala. Ahora bien, en China se fabrica *3,4-MDP-2-P* en gran escala para utilizarlo en la fabricación de un producto farmacéutico.

56. Se señaló que los traficantes solían evitar las estrictas medidas de control de las exportaciones impuestas por las autoridades chinas y que, en lugar de tratar de desviar la sustancia por el comercio internacional, trataban muy a menudo de sacarla de contrabando del país después de adquirirla a través de

canales internos de distribución. En ese contexto, se indicó también que un gran número de pequeñas empresas provinciales de China estaban en condiciones de fabricar *3,4-MDP-2-P* como pedidos especiales únicos y efectivamente la fabricaban. Así pues, se comprobó que era esencial que las autoridades de los países, especialmente los de Europa, que han practicado incautaciones del precursor compartieran oportunamente con las autoridades chinas todos los resultados de las investigaciones que fueran necesarios para rastrear las sustancia hasta las fuentes de desviación y tomar medidas para impedir otras desviaciones de los conductos internos. La Junta insta a las autoridades competentes de los Países Bajos, que se han incautado de la sustancia y han realizado investigaciones con la mayor frecuencia¹³, a que hagan todo cuanto esté en sus manos para potenciar el reparto de la información con las autoridades competentes de China.

57. Reconociendo la necesidad de adoptar medidas en el plano internacional en relación no sólo con la *3,4-MDP-2-P*, sino también con otros principales precursores de estimulantes de tipo anfetamínico, la Junta se propone organizar una reunión internacional sobre esos precursores en 2002, con la participación de países fabricantes y comerciantes principales, y de aquellos en los que se lleva a cabo la fabricación ilícita de estimulantes tipo anfetamínico, a fin de examinar la magnitud del tráfico mundial de precursores y arbitrar mecanismos de trabajo y procedimientos operacionales uniformes que se puedan implantar entre los países interesados, con la colaboración de la Junta, para impedir concretamente las desviaciones de esas sustancias al tráfico ilícito. La reunión vendrá precedida de una reunión preparatoria de un grupo de expertos.

III. Análisis de los datos sobre la incautación y el tráfico ilícito de precursores y sobre tendencia de la fabricación ilícita de drogas

A. Panorama general

58. El análisis que figura a continuación brinda un panorama general de las principales tendencias de la desviación y el tráfico de las sustancias que se utilizan con frecuencia para la fabricación ilícita de drogas. Al analizar los datos disponibles se ha prestado atención a

la información proporcionada por los órganos de represión y reglamentación no sólo con respecto a las incautaciones, sino también a casos conocidos de desviación o intento de desviación, a los envíos detenidos o suspendidos en el comercio internacional y a la fabricación ilícita de drogas. También se tienen en cuenta las conclusiones de las investigaciones realizadas.

59. El presente informe contiene datos sobre las incautaciones efectuadas en el quinquenio comprendido de 1996 a 2000, proporcionados por los gobiernos con arreglo a las disposiciones del artículo 12 de la Convención de 1988 (véanse los cuadros 3a y 3b del anexo I).

60. Se han comunicado datos correspondientes a 2000 sobre incautaciones de la mayoría de las sustancias enumeradas en los Cuadros I y II con excepción del *ácido N-acetilantranílico*, utilizado en la fabricación ilícita de metacualona, la *ergometrina*, utilizada en la fabricación ilícita de dietilamida del ácido lisérgico (LSD) y el *isosafrol*, utilizado en la fabricación ilícita de MDMA y sus análogos. Cabe observar al respecto que muchos países, incluidos los principales países industrializados, suministran únicamente información parcial sobre incautaciones de sustancias de los Cuadros I y II y otros productos químicos utilizados en la fabricación ilícita de drogas, así como sobre los métodos de desviación y fabricación ilícita y los envíos detenidos. A fin de poder analizar con exactitud las tendencias actuales del tráfico y de elaborar nuevos mecanismos para prevenir su desviación en el futuro, la Junta pide que se haga todo lo posible por reunir y facilitar oportunamente una información completa.

61. Las incautaciones comunicadas respecto de 2000 de muchas de las sustancias de los Cuadros I y II, y sobre todo las de *P-2-P*, *3,4-MDP-2-P* y *safrol*, utilizadas todas ellas en la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico, son las de mayor volumen notificadas a la Junta hasta ahora. Dados los crecientes problemas que plantea el uso indebido de estimulantes de tipo anfetamínico fabricados ilícitamente, resultan necesarios los esfuerzos concertados de los gobiernos para garantizar la vigilancia y fiscalización eficaces de los precursores utilizados para su fabricación ilícita, tanto en el plano nacional como en el internacional, y para prevenir las

desviaciones de las sustancias del comercio lícito al tráfico ilícito.

62. Atendiendo a la información disponible, cabe formular las siguientes observaciones:

a) Los intentos de desviación son cada vez más complejos y los métodos descubiertos indican que los traficantes vigilan los mercados lícitos e identifican empresas con necesidades lícitas de productos químicos fiscalizados. Luego se utilizan los nombres de esas empresas en los intentos de desviación, con la esperanza de que las autoridades reconozcan los nombres de empresas establecidas y despachen los envíos sin realizar comprobaciones de sus antecedentes;

b) Los traficantes recurren a empleados corruptos de empresas químicas para obtener los productos químicos que necesitan. Esos empleados sacan pequeñas cantidades de los productos químicos cada vez para no despertar sospechas y las pérdidas, si es que son detectadas, se imputan a mermas aceptables durante el transporte y la fabricación o a derrames;

c) En muchos casos, parece ser que las autoridades dejan de investigar cuando se intercepta e incauta una remesa de productos químicos introducida de contrabando. Las autoridades que lleven a cabo esas interceptaciones deben iniciar también unas investigaciones posteriores completas para identificar a los responsables de desviar en un principio los productos químicos. También es necesario que los países desde los que se haya enviado una remesa y, en caso necesario, los países de destino inicien investigaciones de esa índole. Sin ellas, no se puede identificar a los traficantes responsables de planificar y organizar remesas y poner fin a sus actividades;

d) Unos pocos países se han servido con eficacia de las entregas vigiladas para identificar y detener a traficantes responsables de desviaciones de precursores. No obstante, esta técnica sigue siendo poco utilizada y sólo se aplica según las circunstancias. Las autoridades interesadas deberían estudiar la posibilidad de elaborar mecanismos y procedimientos operacionales uniformes para las entregas vigiladas a fin de fomentar la utilización de la técnica y potenciar su éxito;

e) La caracterización y la elaboración de perfiles de impurezas de drogas y precursores constituyen un método esencial por el que se pueden

determinar los productos químicos efectivamente utilizados en la fabricación ilícita de drogas y, de ser posible, sus fuentes. Sin embargo, se dispone de una información detallada sumamente escasa sobre el desmantelamiento de laboratorios ilícitos utilizados en la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico, especialmente por lo que se refiere a los productos químicos incautados en los laboratorios. Es preciso obtener datos completos sobre incautaciones, respaldados por análisis forenses de las drogas y los productos químicos incautados, para poder determinar los precursores que utilizan los traficantes en la fabricación ilícita de drogas e impedir las desviaciones de esas sustancias;

f) Los traficantes siguen formulando pedidos de productos químicos utilizados en la fabricación ilícita de drogas a través de intermediarios situados en países distintos de aquellos por los que el envío está destinado a transitar. En muchos países no existe legislación para vigilar y fiscalizar esas actividades de los intermediarios, lo que crea una laguna que los traficantes tratan de aprovechar.

B. Tendencias del tráfico ilícito de precursores y otros productos químicos y de la fabricación ilícita de drogas

1. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de cocaína

a) Permanganato potásico

Incautaciones

63. En 2000, las mayores incautaciones de *permanganato potásico* han sido las comunicadas por Colombia, con un total de más de 70 toneladas. Esa suma representa más del 90% de las incautaciones mundiales comunicadas dicho año y, lo mismo que años anteriores, las autoridades colombianas detuvieron envíos de la sustancia cuando se estaban pasando de contrabando al país y se incautaron además de la sustancia en laboratorios ilícitos o en camino hacia ellos.

64. En su último informe, la Junta había señalado que los envíos que se estaban pasando de contrabando al país tenían su origen en la República de Corea, España, México, los Países Bajos y los Estados Unidos. En 2000 y los tres primeros trimestres de 2001, las autoridades colombianas interceptaron tres

envíos que se estaban pasando de contrabando y que sumaban más de 50 toneladas de *permanganato potásico*, y, a diferencia de 1999, los tres envíos procedían sólo de un país, México. Las autoridades mexicanas están realizando investigaciones de seguimiento para identificar a los traficantes responsables así como las fuentes y métodos de desviación. La Junta confía en que los Gobiernos de Colombia y México colaborarán estrechamente para prevenir futuras operaciones de contrabando a través de esta ruta.

65. Además de haber detenido envíos de contrabando, las autoridades colombianas se han incautado también de más de 10 toneladas de *permanganato potásico* que habían sido fabricadas de forma ilícita en Colombia expresamente para su utilización en la fabricación ilícita de cocaína. La fabricación ilícita del precursor se descubrió en mayo de 2000 y las autoridades colombianas desmantelaron un total de seis laboratorios durante el resto de dicho año, y otros cuatro laboratorios han sido desmantelados en 2001.

66. Los laboratorios estaban ubicados, primero, cerca de las zonas en las que se fabrica ilícitamente cocaína, pero en diciembre de 2001 se desmanteló también un laboratorio en Bogotá. El hecho de que los traficantes estén ahora intentando fabricar ellos mismos *permanganato potásico*, un producto químico barato y de fácil acceso, es indicio de que ya no se puede obtener esta sustancia de las fuentes anteriores, o al menos ya no es tan fácil.

67. En el resto de la región de América Latina las incautaciones son inferiores a las comunicadas en 2000. En particular, las incautaciones realizadas por la Argentina bajaron de 3 toneladas a 2 kg, y las de Venezuela de 70 toneladas a 300 kg. Las grandes incautaciones comunicadas anteriormente por Venezuela se referían a envíos importados legalmente al país y sólo se habían iniciado cuando se descubrió que las empresas importadoras eran utilizadas realmente como pantalla para desviar *permanganato potásico*. La Junta confía en que la disminución de las incautaciones se deba al hecho de que operaciones internacionales y regionales tales como la "Operación Orquídea" en Venezuela han conseguido que los traficantes ya no puedan desviar las grandes cantidades de *permanganato potásico* que antes desviaban y en

que se analizarán cuidadosamente las tendencias que se manifiestan en la región.

68. En cuanto a las incautaciones fuera de la región de América Latina, China ha comunicado una importante incautación de 5 toneladas de *permanganato potásico* en 2000, lo que constituye una novedad. Aunque China desempeña un papel fundamental en la lucha contra las desviaciones de la sustancia del comercio internacional, se trata de la primera incautación que comunica. La Junta sigue actualmente el caso con el Gobierno para determinar las circunstancias exactas que dieron lugar a la incautación.

Envíos detenidos o desviaciones e intentos de desviación del comercio internacional

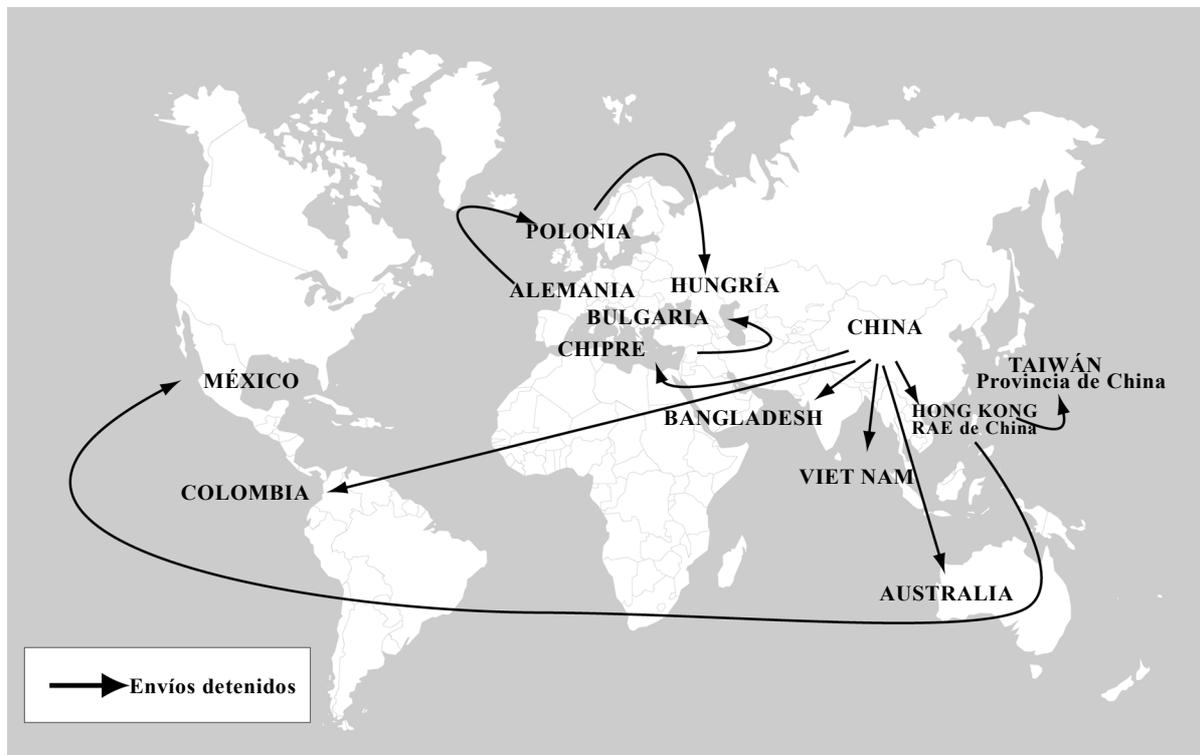
69. Durante 2000, todas las detenciones de envíos de *permanganato potásico* se debieron a motivos administrativos, es decir, ningún envío fue detenido porque se sospechara que la orden de compra representara un intento de desviar la sustancia. Durante el período que actualmente es objeto de examen, además de los envíos detenidos por motivos administrativos que se indican en el capítulo II del presente informe, se ha establecido que varios envíos detenidos eran intentos de desviación.

70. En total, se ha puesto término a 17 intentos de desviación del comercio internacional, en los que se movían más de 1.100 toneladas de *permanganato potásico*. En la figura VI se muestran los países que impidieron esas desviaciones.

71. En todos y cada uno de los casos, los traficantes implicados habían utilizado el nombre de empresas de buena fe que tenían necesidades legítimas de *permanganato potásico*; cuando las autoridades competentes se pusieron en contacto con las empresas en cuestión para verificar la legitimidad de los envíos, las empresas negaron haber hecho las órdenes de compra. Ello nos sirve de indicio de cómo los traficantes, o quizá rastreadores suyos de productos químicos, han analizado las tendencias del comercio lícito de *permanganato potásico* y los mercados. La Junta pide a los gobiernos de todo el mundo que tomen nota de este *modus operandi* y se aseguren de que se verifica con las empresas interesadas la legitimidad de todos los envíos respecto de los cuales se haya recibido

Figura VI

Rutas del tráfico de permanganato potásico que se pudieron determinar de resultados de actividades fructíferas de las autoridades de represión, 2000-2001



una notificación previa a la exportación y de que no los autorizan sin más averiguaciones basándose únicamente en que la empresa es conocida.

72. Es interesante observar que los intentos de desviación en los que intervinieron Colombia, Hong Kong (RAE de China) y México se produjeron todos ellos durante el primer trimestre de 2001, mientras que los restantes intentos se produjeron todos ellos en fecha posterior. Los tres países y territorios habían descubierto anteriormente intentos de desviación de productos químicos fiscalizados y es posible que los traficantes, al no tener éxito, centraran su atención en países en los que no se habían producido anteriormente intentos de este tipo en la esperanza de que los controles serían menos eficaces.

73. La Junta está especialmente preocupada por el creciente número de intentos de desviación

descubiertos en Asia sudoriental. En particular, los traficantes pudieron desviar 100 toneladas de *permanganato potásico* utilizando el nombre de una empresa ubicada en Viet Nam, debido a que las autoridades competentes no pudieron responder a tiempo a la notificación previa a la exportación enviada por el país exportador. La Junta reitera que, en caso de que no se pueda determinar inmediatamente la legitimidad de un envío, el país importador debe dar al país exportador una respuesta provisional pidiéndole más tiempo para poder realizar las investigaciones necesarias.

74. Hasta ahora no se habían observado intentos de desviación de *permanganato potásico* en los que estuvieran implicados países de Europa oriental y la Junta se ha puesto en contacto con los gobiernos en cuestión para determinar si existe alguna conexión entre los envíos a Bulgaria y Hungría detenidos.

b) Ácidos y disolventes

Incautaciones

75. En el informe correspondiente a 2000 sobre la aplicación del artículo 12, la Junta comentó que aunque se estuvieran incautando grandes cantidades de los ácidos y disolventes utilizados para la fabricación ilícita de cocaína, se disponía de muy poca información que permitiera identificar los métodos y rutas de desviación utilizados para obtener estos productos químicos¹⁴.

76. Colombia ha comunicado una incautación de 20 toneladas de *ácido clorhídrico* y ha informado a la Junta del método de desviación utilizado por los traficantes. En el caso en cuestión, los conductores de camión que se encargaban de librar paquetes entre empresas que tenían una necesidad lícita de la sustancia se quedaban con pequeñas cantidades de ácido clorhídrico cada vez que hacían una entrega. Las cantidades así obtenidas eran acumuladas para entregarlas a fabricantes ilícitos en fechas posteriores. Este método es el mismo descubierto por las autoridades indias para la desviación de *anhídrido acético*, como antes se ha indicado.

77. También se han recibido informes de Colombia que indican que los traficantes están intentando obtener petróleo crudo en los pozos ya en desuso para poder destilar sus propios disolventes, como gasolina.

78. El hecho de que los traficantes estén dispuestos a realizar tales esfuerzos para obtener aunque sólo sea pequeñas cantidades de sustancias comunes como el *ácido clorhídrico* o la gasolina es un indicio de los éxitos logrados gracias a los programas de vigilancia de los productos químicos en vigor en los países afectados. Los métodos utilizados por los traficantes ponen también de manifiesto la necesidad de realizar investigaciones para obtener información que permita identificar y prevenir estas desviaciones, ya que la vigilancia de los productos químicos por sí misma no permite identificarlas. Cuando las autoridades de represión realizan una incautación deben reunir toda la información posible y hacer un seguimiento de las informaciones facilitadas por informantes y sospechosos para identificar y dismantelar las redes que intervienen en las desviaciones.

2. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de heroína

a) Anhídrido acético

Incautaciones

79. Por segundo año consecutivo, Turquía ha comunicado las mayores incautaciones de *anhídrido acético*, que en 2001 sumaron más de 33 toneladas. La mayoría del anhídrido acético incautado fue interceptado en puestos fronterizos cuando los traficantes intentaban pasar de contrabando la sustancia a Turquía escondida en camiones. Los países de los que procedían las remesas interceptadas eran la Federación de Rusia (6 toneladas), Rumania (3 toneladas), Bulgaria (2 toneladas), la República Árabe Siria (742 kg), Arabia Saudita (389 kg) y Georgia (35 kg). La figura VII muestra estas y otras rutas del contrabando que se pudieron determinar durante 2000-2001 de resultados de actividades fructíferas de las autoridades de represión.

80. La Junta observa con satisfacción que las autoridades turcas, en cooperación con las autoridades rumanas y rusas, han dismantelado también redes de delincuentes responsables del contrabando de *anhídrido acético* mediante el uso de entregas vigiladas y la investigación de las remesas pasadas de contrabando para identificar el origen. La Junta ha observado también que el intercambio de información entre las autoridades competentes de Italia y Eslovenia sobre órdenes sospechosas de compra de anhídrido acético dio lugar a la incautación de 20 toneladas de anhídrido acético en Eslovenia y la detención de los traficantes que intentaban pasar de contrabando las remesas a la ex República Yugoslava de Macedonia. Estas actividades, con inclusión de la utilización de entregas vigiladas, siguen siendo una importante herramienta de investigación que han de utilizar las autoridades represoras y la Junta confía en que más gobiernos, en especial en el contexto de la Operación Topacio, considerarán la utilización de esta técnica para identificar y detener a los responsables de la desviación y el contrabando de la sustancia.

información, como las declaraciones obtenidas en entrevistas con sospechosos, los itinerarios de vehículos o personas relacionados con una remesa, las personas de contacto y los números de teléfono del conductor o de las personas que almacenan la sustancia.

82. Las incautaciones de *anhídrido acético* en Bulgaria, que son las más importantes comunicadas hasta el momento por este país, también arrojan alguna luz sobre los métodos utilizados actualmente por los traficantes para impedir que las autoridades los detecten. En dicho país, se descubrieron cuatro almacenes que era utilizados para el depósito ilícito de anhídrido acético antes de su nueva distribución por los traficantes. Todavía prosiguen las investigaciones de estos casos para identificar el origen del anhídrido acético. Además de las incautaciones antes indicadas, fueron también interceptadas remesas que estaban siendo pasadas de contrabando al país desde Bosnia y Herzegovina y la ex República Yugoslava de Macedonia. Se están realizando investigaciones para determinar si las entregas vigiladas que realizaron Italia y Eslovenia tienen relación con las incautaciones en Bulgaria.

83. Los traficantes siguen también buscando nuevas fuentes y rutas para el tráfico con la sustancia. En su informe correspondiente a 2000 sobre la aplicación del artículo 12, la Junta advirtió de que se estaba produciendo un desplazamiento hacia el norte de la ruta de los Balcanes para el contrabando de heroína y que, por eso, era posible que se observara un tráfico de *anhídrido acético* en dirección opuesta¹⁵. Eso es lo que puede estar produciéndose ahora, ya que se ha establecido que Georgia es una de las fuentes del anhídrido acético incautado en Turquía y Ucrania se ha incautado más de 100 kg de la sustancia en 2000. Aunque las cantidades incautadas hasta ahora son todavía pequeñas, los países de la región deben adoptar medidas para identificar a los responsables de las desviaciones e impedir así que se produzcan en el futuro nuevas desviaciones de mayor volumen.

84. Las autoridades turcas han establecido que Arabia Saudita y la República Árabe Siria son el origen de parte del *anhídrido acético* que incautaron, siendo la primera vez que estos países de Asia occidental posiblemente hayan sido utilizados como origen de una desviación. Además, la República Islámica del Irán ha comunicado por primera vez incautaciones de

anhídrido acético: durante 2000 y el primer semestre de 2001 se produjo la incautación en Bandar Abbas de tres envíos importantes. En todos estos casos, el anhídrido acético había sido pasado de contrabando desde la República de Corea para su ulterior expedición a Afganistán. Los dos Gobiernos están realizando investigaciones para identificar la fuente de estas expediciones. La Junta está preocupada por los intentos cada vez más numerosos de pasar de contrabando anhídrido acético desde la república de Corea, pero confía en que las autoridades completarán rápidamente su investigación e impedirán que se desvíen futuras remesas, como ya sucedió en un caso en el que traficantes de Colombia intentaron desviar *permanganato potásico* de la República de Corea en 1999¹⁶.

85. En Asia meridional, la India ha comunicado repetidas veces grandes incautaciones de *anhídrido acético*. Sin embargo, a pesar de estas incautaciones, han seguido comunicándose desviaciones y operaciones de contrabando de la sustancia, como indican las incautaciones realizadas, por ejemplo, en los Emiratos Árabes Unidos. Las autoridades indias acaban de dar un paso importante en la prevención de estas desviaciones al dismantelar una red de traficantes e incautarse de casi 8,5 toneladas de anhídrido acético. El anhídrido acético en cuestión había sido robado en pequeñas cantidades por los conductores que transportaban remesas lícitas de la sustancia, acumulándose estas pequeñas cantidades a continuación en almacenes. Una vez reunida una remesa suficientemente grande, era pasada de contrabando desde la India a la República Islámica del Irán o a los Emiratos Árabes Unidos. Operaciones del mismo tipo son realizadas por traficante de todo el mundo; las autoridades búlgaras han descubierto almacenes que se utilizaban para operaciones de acumulación como las mencionadas anteriormente, mientras que las autoridades colombianas descubrieron una estrategia similar que utilizaban los traficantes para desviar *ácido clorhídrico*, según se indicó en la sección 1 *supra*.

86. Se sigue recibiendo información sobre el tráfico de *anhídrido acético* a través de los Estados de Asia central de paso hacia Afganistán. La Junta entiende que las autoridades de Turkmenistán se incautaron en 2000 de envíos que sumaban 83 toneladas. Ese mismo año, las autoridades de Uzbequistán, donde se habían producido grandes incautaciones en el pasado, cerraron

sus fronteras con Afganistán y posteriormente no se han descubierto nuevos casos de contrabando. Durante 1998, se estableció que parte del anhídrido acético incautado en Uzbequistán procedía de China. Durante 2000, las autoridades de este país, que hace frontera con la Media Luna de Oro y el Triángulo de Oro, lograron impedir que casi 32 toneladas de anhídrido acético llegaran a laboratorios ilícitos donde se fabrica heroína en estas zonas. No está todavía claro qué parte de esa cantidad estaba destinada a cada zona, pero gracias a las actividades en curso en el marco de la Operación Topacio, se obtendrá una imagen general mejor del tráfico de anhídrido acético en la región. La Junta desea alentar a los países de la región en sus actuales esfuerzos por interceptar anhídrido acético e impedir que llegue a los laboratorios ilícitos de Afganistán. También es fundamental que se comparta la información sobre las incautaciones con la Junta y los demás gobiernos interesados con el fin de determinar el origen real de la sustancia de forma que los responsables puedan ser identificados y poner término a los métodos y rutas utilizados.

87. En América Latina, varios gobiernos han comunicado por primera vez incautaciones de *anhídrido acético*, que se suman a las comunicadas por Colombia. Venezuela se incautó de casi una tonelada de la sustancia y en operaciones conjuntas de los Gobiernos del Brasil, Chile, Colombia, el Ecuador, México, Panamá, el Perú y Venezuela se produjo la incautación de casi 3 toneladas. Además, en el marco de la Operación Topacio, las autoridades colombianas se incautaron de otras 6 toneladas. Debido a la ubicación y carácter de las incautaciones, todavía no ha sido posible investigarlas para identificar su origen. Como la redes regionales que antes se han descrito se han desarrollado y reforzado, la Junta confía en que se identificarán las fuentes y se evitará que se produzcan nuevas desviaciones.

Envíos detenidos o desviaciones e intentos de desviación del comercio internacional

88. Como antes se indicó, varios países de Europa oriental han sido identificados como el origen de remesas interceptadas de *anhídrido acético* que se estaban pasando de contrabando. Desde el inicio de la Operación Topacio, los Estados miembros de la Unión Europea, en colaboración con la Junta, han detenido cinco envíos que sumaban más de 140 toneladas de anhídrido acético, destinado a Europa oriental. La

Junta observa con agrado que las autoridades de Europa oriental en cuestión investigaron los envíos detenidos y respondieron a las investigaciones con prontitud, impidiendo así desviaciones.

89. Se han comunicado dos nuevos intentos de desviación de *anhídrido acético*. En el primer caso, las autoridades competentes de la República Islámica del Irán impidieron la desviación de 20 toneladas a Azerbaiyán, cuando se descubrió que la empresa que había hecho el pedido no existía. En el segundo caso intervenía un encargo de 50 kg contratado en el Reino Unido para su exportación a Myanmar. Las autoridades de Myanmar determinaron que la empresa que había contratado la sustancia no tenía una necesidad legal de la misma y pidieron que se detuviera la entrega.

90. Aunque sigan descubriéndose intentos de desviar *anhídrido acético* del comercio lícito, la mayoría de la información recibida por la Junta sobre la sustancia hace referencia a detenciones de envíos que se intentaban pasar de contrabando. Ello pone de manifiesto la necesidad de que las autoridades establezcan unos mecanismos adecuados que permitan investigar los envíos interceptados para descubrir su origen real y asegurarse de que los responsables pertinentes están suficientemente capacitados para llevar a cabo las investigaciones.

3. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico

a) Anfetamina y metanfetamina

i) Efedrina y pseudoefedrina

Incautaciones

91. Las mayores incautaciones de *efedrina* siguen siendo las comunicadas en Asia sudoriental, donde China se incautó de más de 10 toneladas y Myanmar de más de 2,5 toneladas en 2000. La Junta observa con agrado que los Gobiernos de estos dos países han seguido manteniendo reuniones operativas transfronterizas que han dado por resultado importantes incautaciones y la detención de conocidos traficantes de la región. Además de obtener efedrina en China, los traficantes de Myanmar se han interesado también por la India como fuente de la sustancia, de la que las autoridades indias incautaron casi media tonelada en 2000. La Junta alienta a los Gobiernos de la India y Myanmar a utilizar a fondo las reuniones

operativas transfronterizas para lograr otros éxitos similares.

92. Tradicionalmente la metanfetamina no ha sido la droga preferida en Europa y, en consecuencia, se han comunicado pocos casos de utilización de *efedrina* y *seudoefedrina* para la fabricación ilícita de drogas en la región. Sin embargo, los países europeos han informado de la incautación tanto de materias primas como de tabletas que contienen estas sustancias. En particular, en Dinamarca se produjo la incautación de casi 50.000 tabletas y en Grecia de más de 5.000 tabletas que contenían efedrina en 2000. Otros países que han comunicado incautaciones de efedrina son Alemania, Bulgaria, España, Estonia, Hungría, Lituania, los Países Bajos y la República Checa; en Alemania se produjo también la incautación de una cierta cantidad de pseudoefedrina. Este acontecimiento ha causado preocupación en la Junta, ya que el método de reducción de la efedrina/pseudoefedrina para fabricar metanfetamina es un proceso muy simple que pueden realizar personas con pocos conocimientos químicos, o ninguno. Si la metanfetamina se hiciera más popular entre los jóvenes y dado que la efedrina y la pseudoefedrina se pueden obtener fácilmente en Europa como productos preparados ya para el consumo, se registrarán en esta región experiencias similares a las registradas en los Estados Unidos.

93. En América del Norte, las autoridades de los Estados Unidos dismantelaron una importante red de tráfico de *seudoefedrina* en 2000, como se indicó en el informe de la Junta correspondiente a ese año sobre la aplicación del artículo 12. Además, las autoridades estadounidenses iniciaron nuevas operaciones de gran amplitud para identificar y perseguir a los responsables de desviaciones de pseudoefedrina de los canales internos de distribución dentro del país, obligando a los traficantes a intentar encontrar nuevas fuentes de la sustancia. En particular, parece que el Canadá ha sido elegido por esos traficantes y es posible que se hayan desviado grandes cantidades de pseudoefedrina del Canadá a los Estados Unidos, como indican las dos incautaciones de casi 50 millones de tabletas en el mismo punto fronterizo entre los dos países. Como se indicó en el capítulo anterior, el Canadá está reforzando actualmente sus controles sobre los

productos químicos fiscalizados en virtud de la Convención de 1988 y la Junta confía en que cuando sean efectivos los mecanismos de control se evitaren desviaciones de la sustancia.

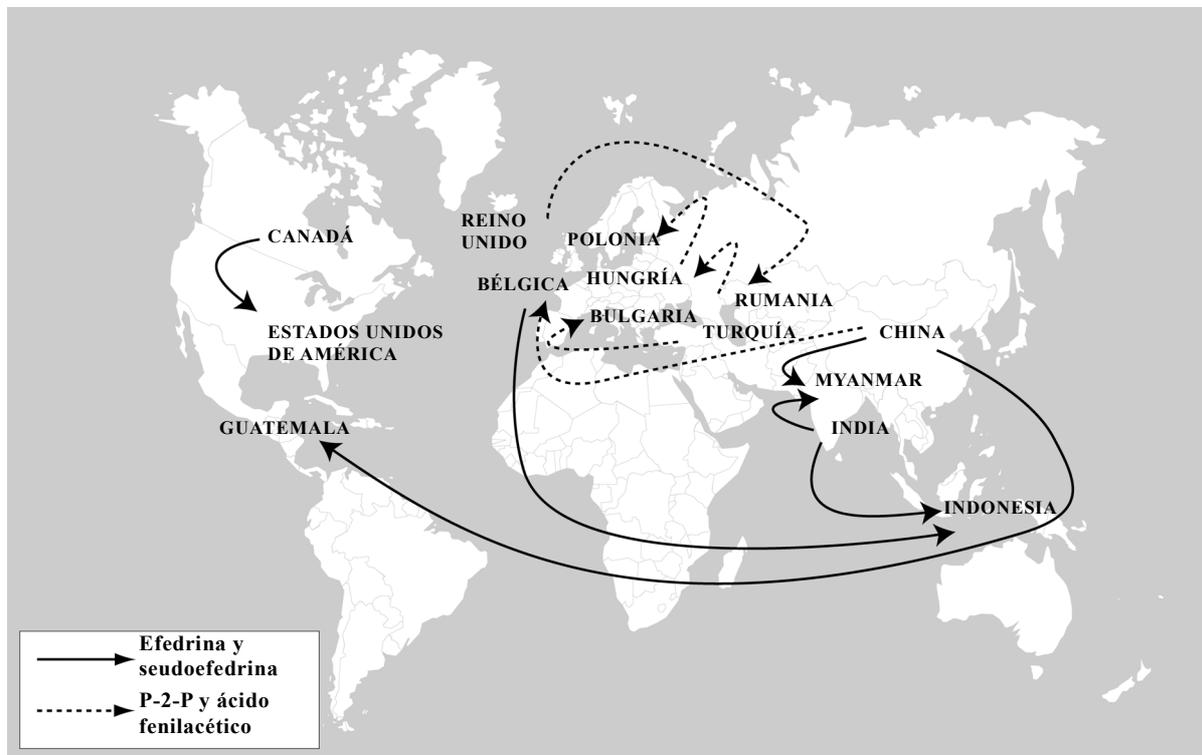
Envíos detenidos o desviaciones e intentos de desviación del comercio internacional

94. Los mecanismos y procedimientos de actuación uniformes que han introducido los países fabricantes y exportadores para impedir desviaciones de *efedrina* y *seudoefedrina* del comercio internacional siguen impidiendo estas desviaciones. Por ejemplo, durante 2001 los traficantes intentaron desviar 1,5 toneladas de efedrina de China a Guatemala¹⁷ valiéndose para ello de un certificado falso de importación. Las autoridades interesadas pudieron verificar que el certificado era falso y se detuvo el envío. En la figura VIII se representa esa ruta y las demás rutas que utilizan los traficantes en sus intentos de desviar efedrina y pseudoefedrina.

95. Como antes se ha indicado, las mayores incautaciones de *efedrina* son continuamente las comunicadas por países de Asia sudoriental. No obstante, se han comunicado muy poco casos de desviación o intento de desviación dentro de la región. Durante 2000 y 2001, se descubrieron una desviación y dos intentos de desviación, comunicándose en todos los casos que Indonesia era el destino de la sustancia. En el primer caso, los traficantes habían podido desviar 300 kg de efedrina de la India; sin embargo, fue detectado y abortado un segundo intento de desviar del mismo país 100 kg. En Bélgica también se recibió desde Indonesia una orden de compra de 48 kg de la sustancia, a la que seguiría un contrato de abastecimiento de 50 kg mensuales. Las autoridades belgas detuvieron el envío porque la empresa que había enviado la orden no estaba registrada como autorizada para comerciar con la sustancia y no se permitió la importación. No se dispone actualmente de información que indique que existe en Indonesia una fabricación ilícita de metanfetamina, pero la Junta confía en que las autoridades competentes investigarán a fondo cada uno de los casos antes mencionados para identificar a los responsables y determinar el destino que se pretendía dar a los envíos.

Figura VIII

Rutas del tráfico de los precursores utilizados en la fabricación ilícita de anfetamina y metanfetamina que se pudieron determinar de resultados de actividades fructíferas de las autoridades de represión, 2000-2001



ii) *1-fenil-2-propanona y ácido fenilacético*

Incautaciones

96. Las incautaciones de *P-2-P* en 2000 fueron las terceras más importantes que se han comunicado hasta ahora. Las incautaciones han sido comunicadas en su totalidad por países de Europa, habiéndose incautado de más de 1 tonelada de la sustancia tanto Bélgica como Grecia y Polonia. Aunque no se haya identificado el origen de todas las expediciones incautadas de *P-2-P*, China y la India han sido identificadas como el origen de parte de la sustancia incautada. Las incautaciones corroboran la observación de la Junta¹⁸ de que los traficantes es posible que hayan encontrado nuevas fuentes de la sustancia en Asia meridional y sudoriental.

97. En Europa, las autoridades de Bulgaria y Hungría han comunicado pequeñas incautaciones: las autoridades búlgaras desmantelaron un pequeño laboratorio que fabricaba la sustancia, mientras que las

autoridades húngaras se incautaban de 60 kg que se estaban pasando de contrabando desde Rumanía a Polonia, pasando por Hungría. Las autoridades húngaras identificaron la misma ruta en 1999¹⁹, cuando se incautaron de dos remesas que sumaban 110 kg. Estas tres incautaciones pueden ser un indicio de que un grupo organizado de traficantes está utilizando esta ruta para pasar de contrabando *P-2-P* y posiblemente otras sustancias a laboratorios ilícitos de Europa. La Junta confía en que las autoridades en cuestión estarán colaborando para intentar identificar a los responsables e interrumpir esta ruta. También merece la pena recordar que la *3,4-MDP-2-P* incautada en la República Eslovaca en 1999²⁰ había pasado de contrabando de China a Rumanía, por barco, antes de ser transportada a través de Europa y que esta ruta también puede ser utilizada fácilmente para otros precursores.

98. Las incautaciones de *P-2-P* en el resto del mundo siguen siendo pequeñas. Recientemente, las

autoridades de Hong Kong (RAE de China) comunicaron la incautación de 200 kg de P-2-P que se habían pasado de contrabando desde China para su utilización en la manufactura ilícita de metanfetamina. La Junta ha comentado ya anteriormente que es necesario que los países de Asia meridional y sudoriental vigilen los productos químicos que se pueden utilizar para fabricar metanfetamina ya que es posible que los traficantes empiecen a utilizar estas sustancias al haberse reforzado los controles sobre la *efedrina* y la *seudoefedrina* en la región.

99. En lo que respecta al *ácido fenilacético*, sólo Bulgaria ha comunicado una incautación de esta sustancia en 2000. Aunque la incautación no fue grande, el ácido fenilacético en cuestión aparentemente había sido pasado de contrabando a Bulgaria desde Turquía, y debía ser transportado en último extremo a la ex República Yugoslava de Macedonia. Esta ruta es la contraria a la del tráfico de anhídrido acético mencionado anteriormente y es la primera vez que se comunica el contrabando desde Turquía de precursores utilizados para la fabricación de estimulantes del tipo de la anfetamina. Los países en cuestión están actualmente investigando el caso en el marco del proyecto "Balkan Info"²¹ y la Junta espera ser informada del resultado de estas investigaciones.

100. Aunque actualmente no se producen incautaciones en gran escala de *ácido fenilacético* en laboratorios ilícitos, las autoridades competente de Sudáfrica y el Reino Unido han realizado con éxito en 2001 una entrega vigilada de la sustancia que dio lugar al desmantelamiento de un laboratorio ilícito dedicado a la fabricación de metanfetamina y la detención de los responsables de la importación y desviación de la sustancia. A lo largo de los últimos años se ha ido descubriendo en Sudáfrica un número cada vez mayor de laboratorios ilícitos dedicados a la obtención de metanfetamina, lo que demuestra que esta sustancia sigue difundándose hacia zonas no afectadas previamente.

Envíos detenidos o desviaciones e intentos de desviación del comercio internacional

101. Durante 2000 y 2001, además de las importantes incautaciones de P-2-P, varios países detuvieron remesas de la sustancias cuando se descubrió, mediante la utilización de notificaciones previas a la exportación, que los envíos en cuestión eran intentos

de desviación. En particular, la India, que está reforzando sus controles de la P-2-P, detuvo dos remesas, de un volumen total de 4 toneladas, que iban a ser enviadas a Albania. En Alemania, fueron detenidos dos envíos de 200 litros y 4 toneladas respectivamente que habían sido contratados en Alemania supuestamente en nombre de empresas de la República Checa. Las autoridades del Reino Unido detuvieron una remesa de 2 toneladas que iba a ser enviada a Rumania. En todos los casos antes citados, las empresas que supuestamente habían contratado la sustancia o bien no existían o bien negaron haber contratado la remesa en cuestión.

102. Es interesante señalar que todos los envíos detenidos que acaban de citarse estaban destinados a países de Europa oriental, y que las incautaciones de P-2-P de que se ha informado antes también se produjeron, en su mayoría, en la misma zona. Será necesario que los países de la región tomen medidas concertadas para poder detener estas desviaciones e intentos de desviación e identificar y procesar a los responsables. La Junta está dispuesta a prestar asistencia a los países de la región y demás partes interesadas para abordar este problema que está emergiendo, en particular mediante intercambios de información en tiempo real.

b) La MDMA y sustancias análogas

i) 3,4-metilendioxfenil-2-propanona

Incautaciones

103. Según indican los datos disponibles sobre incautaciones, la 3,4-MDP-2-P parece estar convirtiéndose en el producto químico preferido por los traficantes para la manufactura ilícita de MDMA y sustancias análogas. En 1995 se comunicaron por primera vez incautaciones importantes de la sustancia, que han ido aumentando rápidamente desde entonces. Las incautaciones de la sustancia en 2000 han sido las más importantes comunicadas hasta el momento, habiéndose incautado las autoridades belgas de más de 11,5 toneladas, las de los Países Bajos de más de 2,5 toneladas y las de Alemania de casi media tonelada. Según las autoridades alemanas, los traficantes en cuestión es posible que hubieran pasado de contrabando a Alemania casi 2 toneladas antes de esa detención. En la figura IX se muestran estas y otras

rutas utilizadas por los traficantes que se pudieron determinar en 2000 y 2001.

104. Los gobiernos antes citados interceptaron un total de cinco remesas pasadas de contrabando, y en todos los casos la sustancia procedía de China, habiendo declarado los traficantes falsamente la sustancia como un producto químico no fiscalizado o habiéndola ocultado en medio de otras cargas. Como se indicó en el capítulo II, la Junta, tras reconocer que era necesario que los gobiernos en cuestión adoptaran medidas urgentes para impedir estas desviaciones, convocó una consulta consistente en una mesa redonda patrocinada por las autoridades chinas en Beijing. La consulta permitió unas constataciones concretas sobre la disponibilidad de este precursor y las pautas de su desviación y tráfico. Los gobiernos participantes se pusieron de acuerdo sobre las medidas concretas a adoptar y la Junta confía en que gracias a la transmisión de información y datos, se podrán impedir desviaciones de esta sustancia.

Envíos detenidos o desviaciones e intentos de desviación del tráfico internacional

105. Durante 2000 y 2001, China ha impedido la desviación de cuatro remesas de *3,4-MDP-2-P*, que sumaban un total de 15 toneladas. Las remesas en cuestión iban destinadas a Malasia (dos), Nigeria (una) y Yugoslavia (una). La Junta desea felicitar al Gobierno de China y también a los gobiernos de los países importadores por haber realizado las investigaciones necesarias para determinar la legitimidad de la remesas a su debido tiempo, lo que hizo posible impedir que se desviarán estas importantes remesas.

106. Además de los intentos de desviar esta sustancia desde China, se han descubierto tentativas similares, aunque a una escala mucho menor, en Europa, donde los gobiernos de Francia y Alemania descubrieron tentativas de desviación de dos remesas de 100 kg cada una que iban a ser expedidas a Croacia.

107. A pesar de estas detenciones de remesas y de las incautaciones de que antes se ha informado, las comunicaciones de incautaciones de *3,4-MDP-2-P* en

laboratorios ilícitos han sido muy pocas. Es necesario que los gobiernos de los países en los que se está fabricando ilícitamente MDMA hagan un esfuerzo concertado para localizar y desmantelar los laboratorios. A este fin, es posible que quieran considerar la posibilidad de realizar entregas vigiladas de las remesas interceptadas para identificar su destino final. Además, es fundamental en estos países y en aquellos que realizan incautaciones de tabletas de MDMA que se recurra al apoyo científico para analizar las impurezas de las tabletas incautadas de MDMA para identificar los precursores que realmente se están utilizando en el proceso de su fabricación.

ii) *Piperonal*

Incautaciones

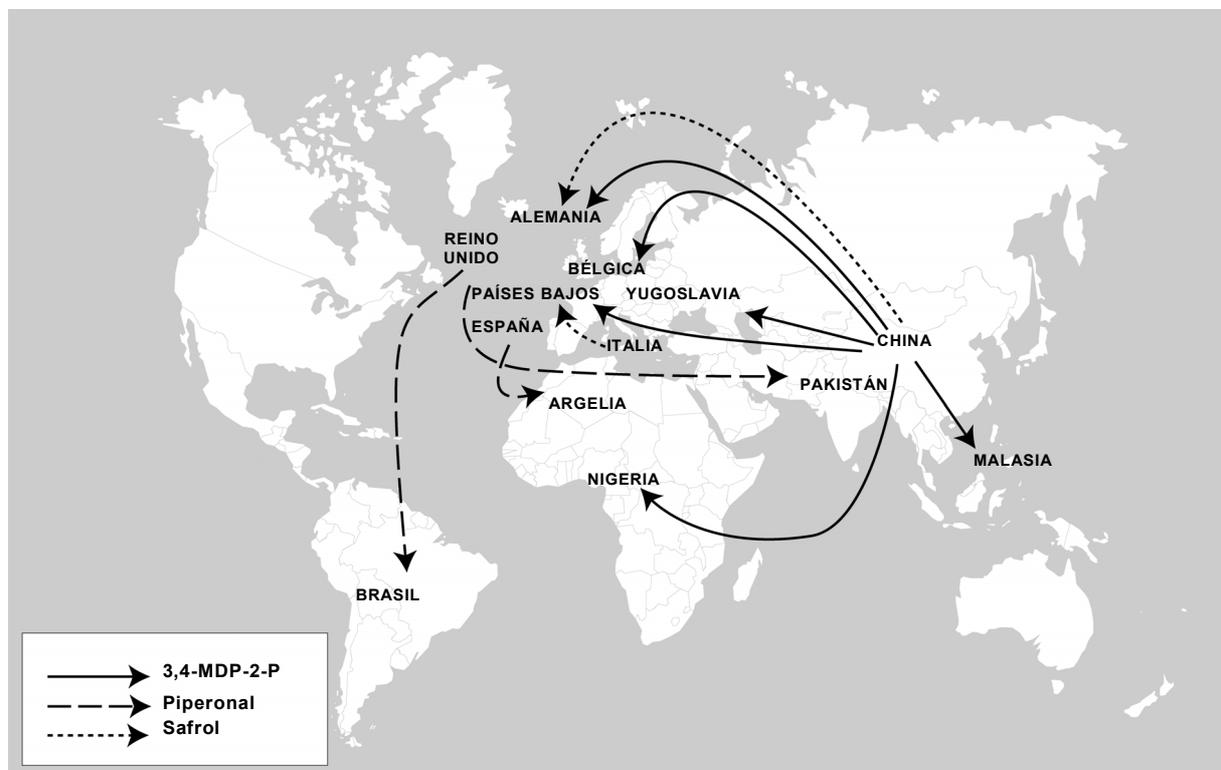
108. Las incautaciones de *piperonal* siguieron siendo limitadas y no se ha recibido ningún informe de que se haya desmantelado algún laboratorio en el que se utilizara la sustancia como precursor de la MDMA o sustancias análogas durante 2000. Recientemente, en Argelia se produjo una incautación de 2 toneladas de esta sustancia. Se trata de la primera incautación de esta sustancia en África y la Junta se ha puesto en contacto con el Gobierno de Argelia para determinar los motivos de la misma y, en concreto, si la sustancia estaba destinada a ser utilizada para la fabricación ilícita de MDMA. En otros tres países se han producido incautaciones de esta sustancia, a saber, en Bélgica (3 kg), Alemania (22 kg) y México (1 kg), pero no se ha podido vincular de forma conclusiva estas incautaciones con la fabricación ilícita de drogas.

Envíos detenidos o desviaciones e intentos de desviación del comercio internacional

109. Durante 2000, sólo el Reino Unido ha informado de la detención de envíos de *piperonal*, en concreto, un envío de 1 tonelada al Brasil y otro envío de 50 kg al Pakistán.

Figura IX

Rutas del tráfico de precursores que se utilizan para la fabricación ilícita de MDMA y sustancias análogas que se pudieron determinar de resultados de las actividades fructíferas de las autoridades de represión, 2000-2001



110. El *modus operandi* utilizado en el caso del Brasil es semejante al método utilizado en los últimos intentos de desviar *permanganato potásico*. Los traficantes habían utilizado el nombre de una empresa existente que tiene una necesidad lícita de la sustancia, pero las investigaciones de las autoridades competentes revelaron que dicha empresa no había hecho el pedido. El piperonal es una sustancia que está particularmente expuesta a este método de desviación ya que es el precursor de la MDMA más comercializado. Los gobiernos encontrarán útil vigilar de cerca las operaciones comerciales lícitas con esta sustancia para asegurarse de que los traficantes no la desvían con este método.

iii) *Safrol* (con inclusión de safrol bajo la forma de aceite de safrás) e *isosafrol*

Incautaciones

111. Frecuentemente se producen incautaciones de *safrol* (con inclusión de safrol bajo la forma de aceite de safrás) en laboratorios ilícitos donde se utiliza para la fabricación ilícita de MDMA y sustancias análogas. Aunque las incautaciones son frecuentes, los volúmenes interesados han sido pequeños, por ejemplo, los comunicados por los Gobiernos de Australia, Dinamarca y Alemania en 2000. Sin embargo, las autoridades de los Países Bajos han informado de la

incautación de más de 16 toneladas de safrol que habían sido transportadas a su país procedentes de Italia, lo que convierte a esta incautación en la mayor que se haya comunicado hasta ahora a la Junta. La Junta ha iniciado una investigación con las autoridades de los países interesados para determinar las circunstancias que dieron lugar a la incautación y, en concreto, si la sustancia estaba destinada a su utilización ilícita en ese país o si se pretendía reexportarla a otro.

112. Además, las autoridades alemanas han comunicado también, aparte de un cierto número de pequeñas incautaciones, la incautación de una gran cantidad de *safrol*, bajo la forma de aceite de sasafrás, durante 2000. En una operación combinada con las autoridades de la República Checa se produjo la incautación de 5 toneladas de la sustancia y los traficantes responsables fueron detenidos. Éstos habían intentado originalmente obtener *3,4-MDP-2-P* en China, pero debido a los controles más intensos de la sustancia no pudieron obtenerla. Posteriormente pudieron obtener aceite de sasafrás en China y expedirlo a Alemania, donde estaba previsto convertirlo en *3,4-MDP-2-P*, sustancia que sería enviada posteriormente a los Países Bajos para ser utilizada en operaciones de fabricación ilícita.

113. El caso antes descrito muestra que los traficantes pueden sustituir fácilmente entre sí los precursores utilizados para la fabricación ilícita de la MDMA. Los cuatro precursores controlados en virtud de la Convención de 1988, es decir, *3,4-MDP-2-P*, *isosafról*, *piperonal* y *safrol*, se fabrican todos a partir del aceite de sasafrás y se pueden utilizar, con distintos grados de dificultad, como sucedáneos para la fabricación ilícita de MDMA y sustancias análogas. Para lograr impedir desviaciones de estas sustancias, las autoridades tendrán que aplicar los mismos controles rígidos a cada sustancia ya que, en caso contrario, los traficantes sencillamente empezarán a utilizar los precursores que no estén adecuadamente controlados.

Envíos detenidos o desviaciones e intentos de desviación del comercio internacional

114. Además de las incautaciones antes indicadas, las autoridades de los países bajos han informado también de que se impidió la expedición a Italia de 16 toneladas de *safrol*, bajo la forma de aceite de sasafrás. No está claro si existe una relación entre la incautación

anterior, cuyo origen estaba en Italia, y esta remesa que se detuvo cuando ya estaba en camino hacia Italia. La Junta está en contacto con los gobiernos interesados en ambos casos para determinar si es posible que se estén produciendo desviaciones en gran escala de la sustancia dentro de la Unión Europea.

4. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de otras sustancias sicotrópicas: metacualona

Incautaciones

115. El uso ilícito de metacualona sigue teniendo en gran medida un carácter endémico en África meridional y oriental. A lo largo del último decenio, la fabricación ilícita de esta sustancia se ha desplazado de la India a esta región, debido principalmente al éxito de las autoridades indias en su lucha contra la fabricación ilícita en su país. En África, los primeros laboratorios se detectaron en Sudáfrica, pero en 2000 se descubrió en Mozambique un laboratorio de grandes dimensiones y en 2001 las autoridades de Tanzania también desmantelaron un laboratorio que fabricaba metacualona. La Junta considera que este cambio en la ubicación de los laboratorios es una respuesta a la vigilancia cada vez más eficaz que ejercen las autoridades sudafricanas sobre los productos químicos y el equipo utilizado para la fabricación ilícita de metacualona.

Envíos detenidos o desviaciones e intentos de desviación del comercio internacional

116. Durante 2001, las autoridades competentes de Francia detuvieron una expedición de 25 toneladas de *ácido antranílico* a Mozambique, después de haberse determinado que la misma iba a ser transbordada a través de Mozambique hacia Sudáfrica, dónde iba a ser utilizada para la fabricación ilícita de metacualona. La Junta, teniendo en cuenta que grupos de traficantes capaces de manejar expediciones de un volumen tan amplio necesitan redes muy bien establecidas y organizadas para transportar, almacenar y utilizar volúmenes tan amplios del precursor, pide que se tomen iniciativas para reforzar la capacidad de las autoridades represoras y las autoridades normativas para hacer frente con eficacia a las redes que pueda haber en la región.

Notas

- ¹ *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para la Aprobación de una Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, Viena, 25 de noviembre a 20 de diciembre de 1988*, vol. I (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.94.XI.5).
- ² *Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2000 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.01.XI.4).
- ³ La información se solicita a título voluntario, de conformidad con lo dispuesto en resolución 1995/20 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo, entre otras cosas:
- “Insta a los gobiernos a que ... informen con regularidad a la Junta ... de las cantidades de sustancias enumeradas en el Cuadro I de la Convención de 1988 que hayan importado, exportado o transbordado, y los invita a evaluar la cuantía de sus necesidades anuales para fines lícitos” (párrafo 8);
- “Pide a la Junta que ... reúna la información facilitada conforme a lo previsto en el párrafo 8 *supra* y que siga desarrollando y fortaleciendo su base de datos con miras a prestar asistencia a los gobiernos en la tarea de evitar el desvío de las sustancias enumeradas en el Cuadro I de la Convención de 1988” (párrafo 9);
- “Alienta a los gobiernos a considerar, siempre que sea necesario, el fortalecimiento de los mecanismos de trabajo encaminados a prevenir la desviación de las sustancias enumeradas en el Cuadro II de la Convención de 1988, según se describe en la resolución” (párrafo 13).
- ⁴ En su resolución 5 (XXXIV), de 9 de mayo de 1991, la Comisión de Estupefacientes invitó a la Junta a que la asesorara sobre la idoneidad y la pertinencia de los cuadros de la Convención de 1988, y el Consejo Económico y Social, en su resolución 1999/31, pidió a la Junta “que estudiara las medidas necesarias, de conformidad con el artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, para trasladar el anhídrido acético y el permanganato de potasio del Cuadro II al Cuadro I de la Convención”.
- ⁵ *Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1999 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.00.XI.3), párrs. 75 a 84.
- ⁶ *Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2000 ...*, párrs. 64 a 70.
- ⁷ *Ibid.*, párr. 36.
- ⁸ Participan en la Operación Púrpura las autoridades competentes de los siguientes países y territorios: Alemania, Bélgica, Bolivia, Brasil, Bulgaria, China, Hong Kong (RAE de China), Colombia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Federación de Rusia, India, México, Países Bajos, Perú, Reino Unido, República Checa, Sudáfrica, Ucrania y Venezuela.
- ⁹ En el informe de la Junta correspondiente a 1999 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención se ofrece una descripción detallada de la forma en que se preparó la Operación Púrpura, sus actividades y los resultados logrados durante la etapa I. En el informe de la Junta correspondiente a 2000 sobre la aplicación del artículo 12 se indican las actividades llevadas a cabo durante las etapas iniciales de la etapa II. En el informe sobre la etapa I preparado por el Comité de Dirección de la Operación se encuentran asimismo los objetivos de la misma, detalles de procedimiento y resultados logrados.
- ¹⁰ Han participado en la Operación Topacio los Gobiernos de los siguientes países y territorios: Alemania, Argentina, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, China, Colombia, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Hong Kong (RAE de China), India, Irán (República Islámica del), Israel, México, Myanmar Noruega, Países Bajos, Pakistán, República Checa, Reino Unido, Rumania, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Turquía y Uzbekistán.
- ¹¹ En comparación, en el caso de la Operación Púrpura se recibió entre el 1° de enero y el 1° de noviembre de 2001 un total de 542 notificaciones previas a la exportación que afectaban a casi 20.000 toneladas de *permanganato potásico*.
- ¹² Asistieron a la reunión las autoridades competentes de Alemania, Canadá, Estados Unidos, Francia, Hong Kong

(RAE de China), Países Bajos y Reino Unido, así como de la Comisión Europea y de la secretaría de la Junta.

- ¹³ Alemania comunicó también el desmantelamiento, en 2001, del mayor laboratorio ilícito dedicado a la fabricación de la MDMA que se haya encontrado en dicho país. Las autoridades alemanas han indicado que los traficantes, cuando las autoridades de los Países Bajos intensificaron las actividades de represión, se vieron obligados a trasladar sus operaciones a un país vecino al no poder conseguir locales para estos laboratorios.
- ¹⁴ *Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2000 ...*, párr. 87.
- ¹⁵ *Ibíd.*, párr. 94.
- ¹⁶ *Ibíd.*, párr. 80.
- ¹⁷ En 1995, unos traficantes intentaron desviar efedrina procedente de Europa, a través de Guatemala, como se comunicó en *Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1996 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.97.XI.4), párr. 109.
- ¹⁸ *Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2000 ...*, párr.113.
- ¹⁹ *Ibíd.*, párr. 115.
- ²⁰ *Ibíd.*, párr. 124.
- ²¹ El proyecto fue iniciado por las autoridades aduaneras de Alemania y su ejecución continúa actualmente bajo los auspicios de la Organización Mundial de Aduanas.